

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO

CÓDIGO: **SI-RG-01**

REGISTRO DE EDICIONES

	Firma	Versión: 09	Versión: 07	Versión: 08
EDITADO POR: Italo Cornelio Yzaguirre		Fecha: 27/12/2021	Fecha: 27/08/2018	Fecha: 07/07/2019
Cargo: Coordinador SSOMA				
REVISADO POR: Raul del Álamo Perez		Fecha: 30/12/2021	Fecha: 27/08/2018	Fecha: 07/07/2019
Cargo: Gerente de Operaciones				
APROBADO POR: Juan José Gonzáles R.		Fecha: 10/01/2022	Fecha: 28/08/2018	Fecha: 11/07/2019
Cargo: Gerente General				
APROBADO POR: Comité de SST		Fecha: 10/01/2022	Fecha: 31/08/2018	Fecha: 12/07/2019
Cargo: Comité de SST				

CONTROL DE LAS MODIFICACIONES

VERSIÓN	MODIFICACIONES
03	Cambio de Editor
04	Modificación de artículos
05	Se incluye al presidente del CSST en la revisión del RISST
06	Actualización de Política y la introducción del RISST
07	Actualización de Política
08	Actualización de Política
09	Actualización del formato de Reglamento
09	Actualización de Política
09	Normativa Covid-19

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

INDICE

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**
- III. OBJETIVOS Y ALCANCES**
- IV. LIDERAZGO, COMPROMISOS, LA POLÍTICA DEL SISTEMA INTEGRAD DE GESTIÓN DE CALIDAD, SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL, MEDIO AMBIENTE Y DIRECTIVAS**
- V. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL**
- VI. VIGILANCIA**
- VII. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA, DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DE LOS COLABORADORES EN GENERAL**
 - 1. Derechos y obligaciones de la empresa
 - 2. Atribuciones de los supervisores de construcción o jefes de área
 - 3. Funciones y responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
 - 3.1 Organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
 - 4. Derechos y obligaciones de los colaboradores
- VIII. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES**
 - 1. Generales
 - 2. Actividades en las oficinas administrativas
 - 3. Almacenamiento de materiales
 - 4. Uso del equipo de protección personal
 - 5. Herramientas manuales y neumáticas
 - 6. Andamios en general
 - 7. Pasillos y pasadizos
 - 8. Escaleras
 - 9. Trabajos en altura
 - 10. Trabajos eléctricos
 - 11. Operaciones de izaje
 - 12. Señalización
 - 13. Demoliciones
 - 14. Explosivos
 - 15. Perforación y voladura
 - 16. Excavaciones
 - 17. Movimiento de tierras en general
 - 18. Espacios confinados
 - 19. Trabajos en caliente
 - 20. Conducción de vehículos
 - 21. Materiales peligrosos y productos químicos
- IX. ESTÁNDARES DE CALIDAD, SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS**
 - 1. Manipulación y almacenamiento
 - 2. Talleres
 - 3. Movilización y desmovilización

4. Transporte
5. Laboratorio de control de calidad
6. Comedores

X. ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

1. Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos – IPER
2. Análisis de Trabajo Seguro (ATS)
3. Señales de seguridad

XI. PREPARACIÓN Y RESPUESTAS A EMERGENCIA

1. Prevención y protección contra incendios
2. Sismo
3. Derrames de materiales peligrosos
4. Primeros auxilios

XII. ACCIDENTES DE TRABAJO

1. Reporte de accidentes
2. Investigación de acontecimiento
3. Informe de investigación de acontecimiento

XIII. AMBIENTE DE TRABAJO

1. Disposiciones generales de orden, limpieza e higiene ocupacional

XIV. SALUD OCUPACIONAL

XV. SANCIONES

XVI. PREMIACIONES / INCENTIVOS

XVII. PREVENCIÓN ANTE EL RIESGO COVID-19 (CORONAVIRUS) EN EL ÁMBITO LABORAL

Rev. 09

Posada Perú S.A.C.
Fecha de Revisión: 30 de diciembre 2021
Fecha de Aprobación CSST: 10 de enero 2022
Versión: 09

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)

I. INTRODUCCIÓN

Posada Perú SAC, brinda servicios en el sector vial, industria, inmobiliario y minero, con una gestión enfocada hacia la calidad de nuestros servicios, la seguridad de nuestro personal y la protección del medio ambiente.

Es por ello que ha sido reconocida con las certificaciones internacionales ISO 9001, ISO 45001 e ISO 14001, que acreditan internacionalmente el alto nivel alcanzado en los procesos relativos a gestión de la calidad, la seguridad y salud ocupacional, y la preservación del medio ambiente, respectivamente.

Un conjunto de normas y reglamentos internos conforman un Sistema Integrado de Gestión, el mismo que se cumple rigurosamente, desarrollando así una disciplina de trabajo asociada a la Política del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, Seguridad, Salud ocupacional y Medio Ambiente. El personal de las empresas subcontratistas estará sujeto a los mismos principios y regulaciones de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente que rigen para los colaboradores de Posada.

La empresa dará a conocer y hará cumplir, a sus colaboradores, las Normas y el Plan de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente que rige en los proyectos donde se participa. Así como los Procedimientos y Estándares de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente para la clase de trabajo que ejecuta, y velar por el cumplimiento de estos.

Posada Perú S.A.C. se compromete en no asignar a ningún trabajador, tareas o actividades para los cuales física o técnicamente no estén entrenados o capacitados. Ante un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud del trabajador o de cualquier actividad en la empresa, el trabajador tiene el derecho de decir NO y comunicar su decisión al jefe inmediato y al área de SSOMA.

II. APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El reglamento de seguridad y salud en el trabajo (RISST) es un documento que requiere continua actualización y participación de todos para mantenerse vigente. En tal sentido, se presenta la novena versión actualizada y aprobada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de POSADA PERÚ S.A.C., el cual incluye básicamente las medidas de prevención y control ante riesgo COVID-19 en el ámbito laboral y actualizado en base a la reglamentación nacional vigente.

Tanto el empleador, colaboradores y sus representantes adoptarán un sistema eficaz que permita un mayor involucramiento y participación con el objetivo de contar con opiniones y mejoras en la actualización del presente reglamento.

III. OBJETIVOS Y ALCANCES

Art. 1. Este Reglamento define las normas de seguridad y salud ocupacional que deben cumplir todos los colaboradores durante la ejecución de las operaciones (oficina y campo). Además, detalla las responsabilidades de la empresa, de los miembros del comité, subcomité y/o supervisor de seguridad y salud en el trabajo, subcontratistas y proveedores.

Art. 2. Son objetivos del presente reglamento:

1. Fomentar y promover el liderazgo, el compromiso y la cultura de prevención en seguridad y salud ocupacional en nuestra empresa.
2. Realizar nuestras actividades contribuyendo siempre con nuestros grupos de interés (Clientes, Accionistas, Colaboradores y Lugares donde actuamos), motivados siempre por el sentido de trascendencia de nuestras acciones.
3. Proteger, preservar y garantizar la seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los colaboradores, subcontratistas, proveedores y aquellos que visiten nuestras instalaciones, mediante el cumplimiento de las Normas, Estándares y el Plan de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
4. Dar pautas para establecer las medidas de protección de los colaboradores y público en general contra los peligros de las instalaciones y actividades inherentes a la actividad.
5. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los colaboradores, incluyendo al personal de empresas subcontratistas, proveedores, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
6. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y ambiente de trabajo, a fin de prevenir y evitar daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los peligros y riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
7. Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, entidad privada, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad

El logro de estos objetivos permitirá a Posada Perú S.A.C. a proporcionar un lugar de trabajo seguro y saludable, prevenir lesiones y deterioro de la salud, relacionados con el trabajo y mejorar continuamente el desempeño de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 3. El Reglamento es de cumplimiento obligatorio en todos los proyectos que ejecute la empresa y en los locales donde realiza sus operaciones. Asimismo, aplica para todo el personal de la empresa, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales, y los que presten servicios de manera independiente, siempre que estos desarrollen sus actividades totales o parcialmente en las instalaciones de la empresa, así como a los visitantes que se encuentren en nuestras áreas de trabajo. Una copia del presente Reglamento será entregada a cada trabajador para su conocimiento y cumplimiento.

IV. LIDERAZGO, COMPROMISOS, LA POLÍTICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL, MEDIO AMBIENTE Y CALIDAD, Y DIRECTIVAS

Art. 4. De acuerdo con su Política del Sistema Integrado de Gestión de, Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad, la Alta Dirección de la empresa está comprometida con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo (SST); la protección de la seguridad y salud de todos los colaboradores; la mejora continua del desempeño del sistema de gestión de SST; y la integración del sistema de gestión de SST con otros sistemas. Para cumplir este compromiso, se implementa en todos los proyectos su Sistema de Gestión de SST.

Posada Perú S.A.C. delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones a Posada, no eximiendo de su deber de prevención. En concordancia con ello, la Alta Dirección se compromete a:

- a) Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- b) Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
- c) Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- d) Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- e) Operar en concordancia con las prácticas aceptables de la empresa y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes; así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- g) Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los colaboradores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
- h) Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
- i) Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.
- j) Respetar y cumplir las normas vigentes sobre la materia.
- k) Establecer mecanismos para asegurar y promover la participación y consulta de los colaboradores en materia de seguridad y salud en el trabajo.

POLÍTICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

En POSADA PERÚ S.A.C. brindamos servicios especializados en excavaciones, movimiento de tierra, demoliciones sin explosivos, sostenimiento y anclajes, remediación ambiental, operación de canteras y comercialización de agregados para construcción, así como alquiler, mantenimiento y reparación de equipos y máquinas, orientados a brindar soluciones técnicas a nuestros clientes del sector vial (ferrovías), industrial, inmobiliario (edificaciones) y minero.

Para ello en POSADA PERU S.A.C., nos comprometemos a:

- Cumplir las especificaciones del servicio y ofrecer soluciones que generen valor a los procesos de nuestros clientes.
- Proteger y garantizar la seguridad y salud ocupacional de nuestros colaboradores, contratistas, visitantes y partes interesadas, eliminando los peligros y proporcionando condiciones de trabajo seguros y saludables; previniendo incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales en todas nuestras actividades, en consulta y con la participación de los colaboradores y sus representantes en el Sistema de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- Contribuir con la protección ambiental y la prevención de la contaminación incluyendo el uso sostenible de los recursos, la mitigación y adaptación al cambio climático y la protección de la biodiversidad y el ecosistema. Reduciendo cuando sea posible los impactos ambientales ligados a toda la cadena de valor esenciales para la operatividad del negocio.
- Cumplir con los requisitos legales vigentes aplicables, y otros requisitos que la empresa suscriba en materia de Calidad, Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- Velar por la mejora del estándar de vida de sus colaboradores.
- Desarrollar las competencias y promover la toma de conciencia de nuestros colaboradores en temas de Calidad, Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- Desarrollar clima laboral y cultura organizacional basada en la innovación y transformación digital.
- Mejorar continuamente la eficacia de nuestro sistema integrado de gestión en cumplimiento de los objetivos y metas de la organización.
- Contribuir al desarrollo de las zonas donde se opera a través de iniciativas sostenibles.

POLÍTICA DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR

POSADA PERÚ S.A.C. está comprometida en garantizar la seguridad y salud ocupacional de nuestros colaboradores, proporcionando condiciones de trabajo seguros y saludables; mediante la prevención de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales en todas nuestras actividades, en consulta y con la participación de los colaboradores y el derecho a rehusarse a realizar una actividad en caso de riesgo inminente.

Para ello en POSADA PERU S.A.C., es importante que los colaboradores tengan derechos básicos como:

- El derecho a participar y a ser consultado:

Los colaboradores tienen derecho a participar y a ser consultados en temas de seguridad salud en el trabajo, mediante el Comité o representante de Seguridad y Salud que tiene en los proyectos, con la

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)

finalidad de adoptar mejoras.

Los colaboradores tienen además el derecho de participar en las inspecciones del área de trabajo conducidas por la organización o por inspecciones de supervisión entidades gubernamentales.

- El derecho a rehusarse a realizar una actividad en caso de peligro

El trabajador tiene el derecho a rehusarse a realizar una actividad si tiene causas razonables para creer que:

- La operación de un equipo, el uso de una herramienta o instrumento presentan un riesgo no aceptable (Alto/Intolerable) para él o sus compañeros.
- Exista alguna violación de las normas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.
- Exista una condición en el trabajo que es riesgosa para él o sus compañeros.
- La política de Protección al Trabajador es difundida y comunicada a los colaboradores y puesta a disposición de las partes interesadas.

DIRECTIVA DE CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS

Posada Perú S.A.C., reconoce los efectos que el consumo de alcohol y drogas produce en la salud física y mental, afectando en medida la seguridad, capacidad y productividad de los colaboradores.

Por ello, en Posada, la tolerancia del nivel de alcohol y drogas es cero. En tal sentido la identificación del consumo de alcohol y drogas se realiza a través de exámenes preocupacionales, periódicos y la detección aleatoria a cualquier trabajador, visitante, subcontratista o proveedor, de quien se sospeche estar bajo influencia de alcohol o drogas, o que se vea involucrado en cualquier accidente con el uso de equipos, maquinas o vehículos.

El incumplimiento de esta directiva por parte de los colaboradores, subcontratistas o visitantes se considera como falta grave en cualquiera de los siguientes casos:

- Llevar a cabo las actividades bajo la influencia del alcohol o drogas, o presentarse a las instalaciones de Posada bajo los efectos del alcohol o drogas.
- Poseer, usar, distribuir o vender bebidas alcohólicas o drogas en las instalaciones o vehículos de Posada y/o empresas subcontratistas y proveedores.
- Cuando un trabajador, subcontratista o proveedor obtenga resultado positivo en la prueba de detección de alcohol o droga.
- Negarse a someterse a la prueba de detección de alcohol o droga, lo cual se considera como admisión de culpa.
- No declarar previamente al área de SSOMA el uso de alguna sustancia o medicamento que pueda ocasionar alteraciones en la capacidad física o mental del trabajador.
- El incumplimiento por parte del trabajador o subcontratista de la presente directiva, de lo establecido en materia en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros.
- Excepciones: los colaboradores que por razones médicas deban usar drogas bajo prescripción médica y cuya acción pueda afectarlos durante su trabajo, deberán informar a su jefe inmediato y al responsable SSOMA antes de iniciar sus labores.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)

- En interés de la salud, la seguridad y el medio ambiente, no se permitirá fumar en ningún lugar de la, excepto en las zonas de fumadores específicamente designadas, que han sido diseñadas para restringir la transmisión de humo a cualquier otra zona interna.

También se establecerá la prohibición de fumar en cualquier área donde puedan estar presentes materiales inflamable, como madera, cartones, combustibles, plásticos, etc.

V. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL

a) En Oficina Principal / Sede:

Art. 5. Todo el personal que ingrese a laborar a Oficina Principal / Sede deberá estar registrado e identificado con fotocheck de trabajador. Ninguna persona podrá ingresar a las instalaciones de Posada sin portar y exhibir su fotocheck.

Art. 6. El ingreso del personal nuevo seguirá los lineamientos establecidos por el área de Gestión Humana y SSOMA.

b) En el Proyecto:

Art. 7. El ingreso de personal al proyecto será tramitado por las áreas de SSOMA y Gestión Humana.

Art. 8. Los cargos de recepción de las solicitudes de las empresas subcontratistas para la incorporación del personal a los proyectos, no constituyen documentos que autoricen el ingreso de su personal; estos documentos serán revisados por las áreas de SSOMA y Gestión Humana para verificar que cumpla con los requisitos contractuales y legales exigidos por Posada y por sus clientes.

Art. 9. Los visitantes serán anunciados, autorizados, y se permitirá su ingreso previa recepción de sus SCTR a quien corresponda y recomendaciones de seguridad respectiva (manual del visitante), en lugares donde aplique.

Art. 10. Todos los equipos y/o materiales que ingresen o salgan del proyecto deberán tener una guía de remisión; la persona que autorice el ingreso / salida solo firmará el original del indicado documento.

Art. 11. Los interiores de los vehículos y las maleteras, bolsos y mochilas serán objeto de revisión por el personal de vigilancia al ingreso y a la salida del proyecto.

VI. VIGILANCIA

Art. 12. Todo trabajador de la organización y visitantes deberán identificarse en las garitas de control, cuando se le requiera.

Art. 13. Los vigilantes contarán con equipamientos para sus rondas nocturnas como linternas, silbatos, equipo de comunicación con los números telefónicos y/o canales de la línea de mando y de emergencia.

Art. 14. Todo hecho que constituya un riesgo a la seguridad y salud en el trabajo que ocurra dentro o fuera del horario de trabajo, deberá ser comunicado inmediatamente al área de SSOMA y Operaciones. A mérito de la ocurrencia, este riesgo se hará de conocimiento del responsable de SSOMA y residente de Proyecto según corresponda.

VII. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA, DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DE LOS COLABORADORES EN GENERAL

1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Art. 15. La Alta Dirección de la empresa ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades desarrolladas en cada obra en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo está comprometida con proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 16. La empresa tiene las siguientes obligaciones:

- a) Brindar facilidades y promover la participación de los colaboradores en cursos de formación.
- b) Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización sindical, representantes de los colaboradores y el comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible.
- c) Garantizar información, medios de comunicación interna y coordinación necesarios en materia de prevención, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia y accidentes de trabajo.
- d) Ofrecer servicios de primeros auxilios y asistencia médica, de extinción de incendios y de evacuación a todas las personas en situaciones de emergencia.
- e) Ofrecer información y formación pertinentes a todos los miembros de la organización, en todos los niveles, incluidos ejercicios periódicos de prevención de situaciones de emergencia, preparación y métodos de respuesta.
- f) Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- g) Garantizar la seguridad y la salud de sus colaboradores en el desempeño de todas las actividades relacionadas con su labor mediante la elaboración de procedimientos de trabajos específicos, así como de una eficaz supervisión para su cumplimiento.
- h) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- i) El empleador colocará avisos y afiches en lugares visibles, destinados a promover el cumplimiento por los colaboradores de las normas de seguridad y salud ocupacional. A falta de instrucción escrita, el empleador utilizará constantemente la instrucción oral u otros sistemas de enseñanza.
- j) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- k) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los colaboradores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador. Asimismo, Posada garantiza la confidencialidad de los aptos médicos.
- l) Garantizar la seguridad y la salud de los colaboradores en el desempeño de todas las actividades relacionadas con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
- m) Garantizar el real y efectivo trabajo del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos necesarios.
- n) Facilitar a todos los colaboradores una copia del presente reglamento y asegurar que el mismo se ponga en práctica.

- o)** Proponer al Comité de SST el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de Posada.
- p)** Asegurar la disponibilidad permanente de un vehículo para la evacuación de accidentados que requieran atención urgente en centros hospitalarios. El vehículo deberá contar en forma permanente con botiquines u otros elementos de primeros auxilios. En casos especiales de difícil acceso, se dispondrá de un medio efectivo de transporte apropiado para el lugar del accidente, que garantice la inmediata atención del accidentado.
- q)** Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y publicarlo, así como de sus posteriores modificatorias, poniendo en conocimiento a todos los colaboradores de Posada.
- r)** Cumplir con lo dispuesto por la legislación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo y demás normas técnicas aplicables.

Art. 17. Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, se aplica las siguientes medidas de prevención:

- a)** Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
- b)** Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- c)** Eliminar las situaciones y agentes peligrosos, de no ser posible, sustituir por otras que entrañen menor peligro.
- d)** Mantener políticas de protección colectiva e individual.
- e)** Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, ambiente, organización del trabajo y evaluación de desempeño en base a las condiciones de trabajo.

Art. 18. Considerar las competencias personales y profesionales de los colaboradores, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores.

Art. 19. Transmitir a los colaboradores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos al puesto o función específica que ejerzan; así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos. La capacitación y entrenamiento debe ser parte de la jornada laboral, para lograr y mantener las competencias establecidas por Posada para cada puesto de trabajo. Posada a través de sus líderes deberá promover y garantizar la asistencia de sus colaboradores a las jornadas de capacitación.

Art. 20. Impartir capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación:

- a)** Al trabajador nuevo (de contratación directa o de subcontrata) cualquiera sea su modalidad o duración de ésta.
- b)** Durante el desempeño de su labor.
- c)** Cuando se produzcan cambios en la función y/o puesto de trabajo y/o en la tecnología.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)

Art. 21. Controlar y registrar que los colaboradores, sean adecuada y suficientemente capacitados y protegidos cuando accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico.

Art. 22. Planificar la acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, a partir de una evaluación inicial (análisis y control de riesgos laborales), que se realiza teniendo en cuenta: las condiciones físicas de los colaboradores, la naturaleza de la actividad, los equipos, los materiales y sustancias peligrosas, y el ambiente de trabajo.

Art. 23. Actualizar anualmente la matriz IPER o cuando cambian las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hicieran necesario, se realizarán:

- a) Controles periódicos de la salud de los colaboradores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.
- b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los colaboradores.

Art. 24. Realizar una investigación, cuando se hayan producido daños en la salud de los colaboradores o cuando aparezcan indicios que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.

Art. 25. Modificar las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resultan inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los colaboradores.

Art. 26. Proporcionar a los colaboradores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones; verificando el uso efectivo de los mismos. Se debe verificar que el personal de contratación directa o subcontratista disponga de los equipos de protección e implementos de seguridad que satisfagan los requerimientos normativos y para el desempeño de sus funciones.

Art. 27. Adoptar medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de vestimenta y/o equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los colaboradores.

Art. 28. Establecer las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los colaboradores, éstos puedan interrumpir sus actividades, e inclusive, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar físico donde se desarrollan las labores. No se podrá reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.

Art. 29. Las colaboradoras mujeres tienen que informar sobre su embarazo, para que la empresa adopte medidas necesarias que eviten su exposición en periodo de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad a la ley.

Art. 30. Garantizar el desarrollo de las actividades de los colaboradores en conjunto con subcontratistas, empresas especiales de servicios en las instalaciones a través de:

- a) La coordinación eficaz y eficiente de la gestión en prevención de riesgos laborales.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)

- b) La seguridad y salud de los colaboradores.
- c) El cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas y empresas especiales de servicios.

2. ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES DE OBRA O RESPONSABLES DE ÁREA

Art. 31. Las atribuciones de los Supervisores de obra o responsables de área son las siguientes:

- a) Investigar situaciones que un trabajador o un miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo considere que son peligrosos.
- b) Actuar inmediatamente sobre cualquier peligro que detecte o le sea informado en el lugar del trabajo.
- c) Capacitar al personal en la utilización (práctica / ejecución) adecuada de los estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro. Es función del supervisor y responsable de área garantizar que el personal a cargo tenga las competencias necesarias para la realización de las funciones asignadas.
- d) En caso de turno extendido o doble turno, los supervisores de obra del turno saliente deben informar al del turno entrante sobre los peligros observados durante la labor y que exigen solución.
- e) Hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente reglamento en las labores de trabajo designadas.
- f) Cualquier supervisor teniendo razones justificadas para sospechar que un trabajador bajo su jurisdicción está incapacitado mental o físicamente para el trabajo asignado, deberá prohibir a tal trabajador ejecutar sus tareas hasta obtener una evidencia médica satisfactoria, o cualquier otra evidencia indicando que el trabajador está realmente capacitado para el trabajo.

3. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 32. La empresa asegura el establecimiento y funcionamiento efectivo en cada centro laboral de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. La empresa garantiza la conformación de la misma de acuerdo a ley vigente.

Art. 33. El comité tiene como objetivo promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador.

Art. 34. El comité desarrolla sus funciones con sujeción a lo señalado en la ley y en el presente reglamento, no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención de la seguridad y salud.

Art. 35. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria. Así como también incorporará un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.

Art. 36. Garantizar que las elecciones de los representantes de los colaboradores se realicen a través de las organizaciones sindicales; y en su defecto, a través de elecciones democráticas de los colaboradores.

Art. 37. La empresa proporciona al personal que conforma el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, chaleco de identificación o un distintivo especial visible, que acredita su condición.

Art. 38. El acto de constitución e instalación; así como, toda reunión, acuerdo o evento del Comité de

Seguridad y Salud en el Trabajo, deben ser asentados en un Libro de Actas, exclusivamente destinados para estos fines.

Art. 39. El empleador debe garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 40. El Comité está conformado por:

- a) El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes.
- b) El Secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso.
- c) Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité.

Art. 41. El presidente es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste. Representa al comité ante el empleador, en cambio el secretario está encargado de las labores administrativas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 42. Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo:

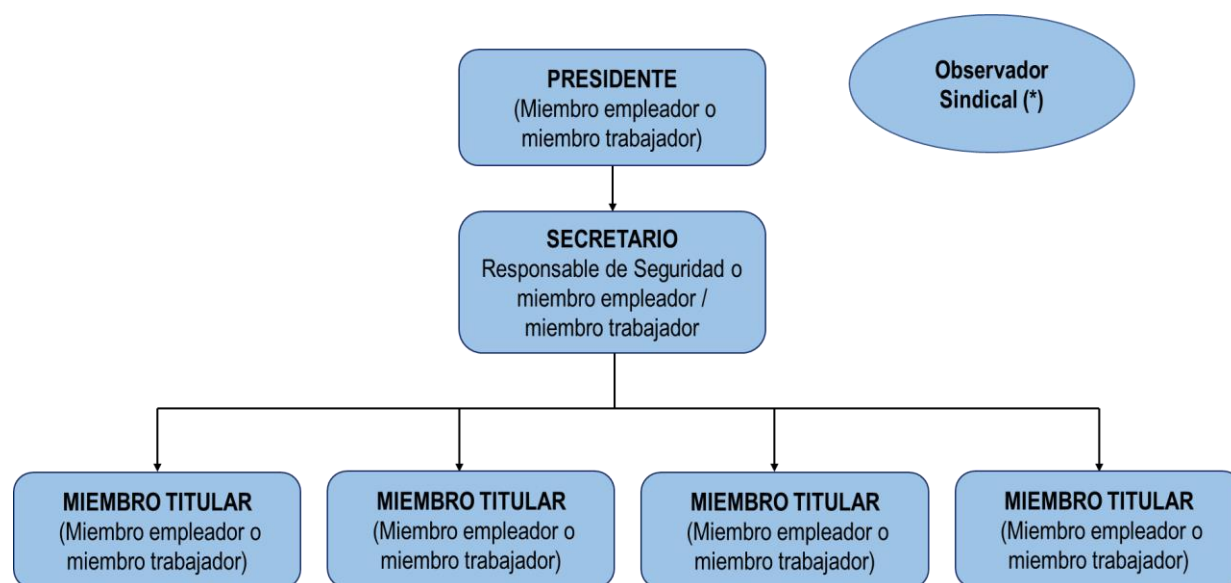
- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a.
- c) Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.
- d) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- e) Promover que al inicio de la relación laboral los/las colaboradores/as reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
- f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
- g) Promover que los/las colaboradores/as estén informados/as y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- h) Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las colaboradores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- i) Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)

- j) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- k) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- l) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
- m) Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del/de la empleador/a.
- n) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- o) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al/a la empleador/a y al/a la trabajador/a.
- p) Reportar a la máxima autoridad del/de la empleador/a la siguiente información:
 - p.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - p.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - p.3) Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.
- q) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.
- r) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.”

7.1. ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 43. La empresa adopta el siguiente organigrama funcional (referencial) para el comité.



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)

El organigrama del comité en los proyectos es de forma esquemática y en función a lo exigido por la normativa legal vigente. El presidente del comité es elegido por los miembros del mismo comité.

(*) Participará un miembro de sindicato mayoritario o minoritario -si existiera-, como observador sindical en el comité.

Nota 1: Los Miembros Titulares del Comité son identificados mediante un distintivo El número de miembros del Comité puede variar según la cantidad de colaboradores en obra, sin perder su paridad.

Nota 2: Los Miembros del Comité que representan al empleador deben de ser personal de confianza para lo cual debe de estar identificado y comunicado que sus cargos han sido calificados como tales y consignar en el libro de planillas y/o boletas de pago la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Intendencia N° 1122-2019-Sunafil/ILM en concordancia con el art 60 de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-96-TR.

4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLABORADORES

Son derechos de los colaboradores los siguientes:

Art. 44. Ser informados, antes que se ejecuten cambios en las operaciones, procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los colaboradores, según dispositivo legal.

Art. 45. Poder comunicarse libremente con los inspectores y/o supervisores de trabajo.

Art. 46. Estar protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

Art. 47. Los colaboradores o sus representantes tienen la obligación de revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular las recomendaciones al proyecto con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.

Art. 48. Los representantes de los colaboradores del comité de SST pueden participar en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitar a la empresa los resultados de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas.

Art. 49. Los colaboradores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría, debiendo ser capacitados para ello, siempre y cuando esté vigente su contrato.

Art. 50. Los colaboradores, cualquiera sea su modalidad de contratación, que mantenga vínculo laboral con la sede o proyecto o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de colaboradores o bajo modalidades formativas o de prestación de servicios, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 51. Los colaboradores, sus representantes en el comité y sus organizaciones sindicales tienen derecho a examinar los factores que afecten a su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias.

Art. 52. En materia de prevención de riesgos laborales, los colaboradores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el centro de trabajo y con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
- b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
- c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y capacitados, de ser el caso aplicar la directiva de Derecho a Decir "NO" (paralización del trabajo).
- d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- e) Velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso se adopten, por su propia seguridad y salud en el trabajo, y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad, a causa de sus acciones u omisiones en el trabajo.
- f) Someterse a los exámenes médicos a los que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral.
- g) Participar en los organismos paritarios (incluso en la elección del representante del comité de seguridad y salud en el trabajo), en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la empresa.
- h) Comunicar a sus superiores todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo. De ser el caso utilizar las tarjetas de RACs como mecanismo de comunicación.
- i) En caso de incidente, enfermedad ocupacional o accidente de trabajo, independiente de la gravedad, discontinuar la labor y reportar inmediatamente del hecho al supervisor inmediato o responsable de SSOMA. No hacerlo constituye una falta grave.
- j) Concurrir obligatoriamente a la capacitación y entrenamiento sobre seguridad y salud en el trabajo.
- k) Hacer uso de los caminos, pasadizos y/o accesos peatonales destinados al tránsito peatonal en el área de trabajo. se prohíbe el uso de accesos no permitido o caminar por zonas sin las medidas adecuadas de seguridad.
- l) Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.
- m) Participar sólo y exclusivamente en trabajos para los cuales ha sido contratado y/o haya sido asignado por su superior inmediato conforme a sus competencias. En consecuencia, queda expresamente prohibido participar en trabajos para los cuales no sea competente, en los cuales no tenga experiencia y/o los conocimientos requeridos y/o evaluados por la empresa al momento de su contratación. El

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)

trabajador no quedará obligado a realizar trabajos que contravengan la presente disposición, teniendo además el **DERECHO DE DECIR “NO”** es competente para realizar el trabajo exigido y por lo tanto negarse a ejecutarlo. Las lesiones corporales que sufra el trabajador como consecuencia de su incumplimiento a esta disposición o cuando sabiendo no encontrarse calificado no ha ejercido al derecho antes indicado, la lesión no será considerada un accidente de trabajo, de acuerdo al literal c) del numeral 2.3 del Decreto Supremo N° 003-98-SA.

- n) Detener todo trabajo con riesgo grave e inminente y no permitir que se continúe hasta que las condiciones de inseguridad hayan sido corregidas. Informar inmediatamente al superior o a su jefe inmediato de lo observado.
- o) Cada trabajador es responsable de mantener en todo momento limpia y ordenada su área de trabajo, ninguna labor se considera terminada si es que no se deja limpia y ordenada el área de trabajo.
- p) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

VIII. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

1. GENERALES

Todo trabajador de la empresa debe cumplir las siguientes reglas:

Art. 53. Posada, define el Análisis de Trabajo Seguro (ATS) como una orden específica escrita de trabajo. El ATS se elaborará toda vez que se inicie una actividad, caso contrario el trabajador no podrá realizar labor alguna. El incumplimiento de esta directiva constituye una falta grave.

En todos los frentes de trabajo operativos los colaboradores deberán de cumplir con lo siguiente:

Art. 54. Leer, cumplir y obedecer en todo momento y en todo lugar, los avisos, señaléticas e información de seguridad.

Art. 55. Comunicar a su supervisor, jefe inmediato o cualquier funcionario de la empresa sobre cualquier peligro que pueda ocasionar un accidente.

Art. 56. No ingresar ni permanecer en otras áreas de trabajo si no tiene autorización.

Art. 57. Es obligatorio mantener en todo momento el orden y la limpieza en el área de trabajo.

Art. 58. Está prohibido asistir a trabajar bajo los efectos del alcohol o las drogas, así como también consumir dichas sustancias durante la jornada laboral. El incumplimiento de la directiva sobre consumo de alcohol y drogas por parte de los colaboradores, subcontractistas o visitantes constituye falta grave.

Art. 59. Todo trabajador está obligado a rendir la prueba de alcoholemia y los exámenes médicos cuando se le solicite. El trabajador cuyo resultado en la prueba de alcoholemia sea positivo (diferente de cero) será notificado por el responsable de SSOMA y puesto a disposición de Gestión Humana, quienes con la evidencia respectiva procederá inmediatamente a iniciar el proceso de cese por falta grave. El trabajador infractor está obligado a someterse a todas las pruebas que solicite la empresa para corroborar o descartar el consumo de sustancias prohibidas. La negativa a someterse a dichas pruebas implicará la aceptación de responsabilidad del trabajador.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)

Art. 60. Utilizar los servicios higiénicos en forma adecuada y mantenerlos limpios.

Art. 61. Se prohíbe permanecer en la obra sin autorización fuera de las horas de trabajo.

Art. 62. Para levantar pesos, sujete firmemente la carga y mantenga la espalda tan recta como le sea posible, doble las rodillas y levántela con los músculos de las piernas y brazos. Si la carga es muy pesada solicite ayuda de otro trabajador o apóyese con medios auxiliares para realizar la tarea.

Art. 63. Se prohíbe retirar un sistema de bloqueo o una señalización de seguridad si no se está autorizado a hacerlo.

Art. 64. Si no entiende las reglas, instructivos o estándares de seguridad **PREGUNTE** a su jefe inmediato y/o al responsable de SSOMA. En toda área administrativa, los empleados deberán de cumplir con lo descrito en el punto 2 “Actividades en las oficinas administrativas”.

2. ACTIVIDADES EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Art. 65. El mobiliario y los enseres de oficina deberán ubicarse de modo que permitan mantener los pasillos amplios que faciliten la evacuación rápida en caso de emergencia. Los armarios y estantes altos deberán estar anclados o asegurados para evitar su desplazamiento o caída en caso de sismo.

Art. 66. Los pasillos o zonas de tránsito y las salidas incluidas las de emergencia deben mantenerse en todos momentos libres de obstáculos como cajas, papeleras, cables, mobiliario, etc.

Art. 67. Las puertas no deberán abrir hacia los pasillos de tránsito, pero de ser así, deberán estar marcadas en el piso con el sentido hacia donde abren.

Art. 68. Todas las superficies de piso deberán mantenerse limpias, secas y sin sobresalientes, astillas, tablas sueltas, agujeros o cualquier tipo de interferencia.

Art. 69. Todas las terminaciones de piso y/o alfombras deberán seleccionarse a fin de evitar resbalones y caídas. Las baldosas o alfombras defectuosas deberán repararse de inmediato.

Art. 70. Se deberá caminar nunca correr.

Art. 71. Deberá evitarse leer mientras camina.

Art. 72. Las escaleras deberán contar con protección de material antideslizante.

Art. 73. No deberá almacenarse ni arrojarse nada en las escaleras o en los peldaños.

Art. 74. Los cajones de gabinetes de los archivos y escritorios no deben permanecer abiertos, ni abrirse en forma excesiva para prevenir su caída. Asimismo, se debe evitar abrir más de un cajón a la vez y al cerrarlos, hacerlo usando las manijas para evitar el atrapamiento de dedos.

Art. 75. El llenado de cajones de armarios y archivadores deberá efectuarse de abajo hacia arriba y el vaciado de arriba hacia abajo. Siempre colocar el contenido más pesado en los cajones de nivel inferior.

Art. 76. Las personas no deberán pararse, sentarse o apoyarse en los cajones abiertos. No deberán usarse cajas, sillas o cualquier otro material para reemplazar la función de escalera.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)

Art. 77. El personal de limpieza que trapea o encera los pisos, deberán colocar señales de advertencia para informar la posibilidad de pisos resbaladizos. Cualquier derrame de líquidos deberá limpiarse inmediatamente.

Art. 78. No sentarse en la orillas de una silla. Evitar inclinarse en sillas rectas ni inclinarse demasiado en sillas giratorias, ni estirarse demasiado para alcanzar algo estando sentado.

Art. 79. Los vidrios quebrados u otros objetos agudos no deberán colocarse en las papeleras, a menos que estén debidamente protegidas y/o selladas.

Art. 80. Verifique siempre que la silla o sillón donde se va a sentar sea ergonómico, que se encuentre en buen estado y cuide de mantener en todo momento las patas del referido mueble apoyadas sobre el piso.

Art. 81. Guarde los objetos cortantes y punzantes (tijeras, abrecartas, cuchillas, entre otros) en un lugar seguro tan pronto termine de utilizarlos. El uso de estos objetos punzocortante se debe realizar con la debida atención en su manipulación.

Art. 82. Se deberá tener precaución al doblar o usar papel para no cortarse. Se utilizará saca grapas y se evitará la utilización de uñas u objetos filosos.

Art. 83. Evite almacenar objetos, especialmente los pesados, donde sea difícil alcanzarlos o donde se puedan caer. Cuando levante o traslade el mobiliario solicite ayuda si el mueble es muy pesado o difícil de manipular.

Art. 84. En los sectores donde se administra información documentaria, en cantidades que superan las gavetas / armarios personales, se deberá proporcionar espacio en el archivo de tal manera que los escritorios no se atiborren de archivadores, papeles, expedientes, etc.

Art. 85. Evite sobrecargar las instalaciones eléctricas conectando varios enchufes a un solo tomacorriente. Nunca desconecte los equipos eléctricos tirando del cable de alimentación, desconecte desde el enchufe.

Art. 86. Siempre que deba realizarse alguna reparación o apertura para desatascar una máquina eléctrica (impresora, computadora, u otro) ésta deberá ser desenchufada o desenergizada previamente.

Art. 87. Todos los artefactos eléctricos (microondas, cafeteras, hervidores, otros) deberán ser inspeccionados antes de darles uso y luego en forma periódica para garantizar un funcionamiento seguro. Éstos sólo podrán utilizarse si se encuentran ubicados en lugares asignados y deberán quedar desconectados de las fuentes eléctricas al término de la jornada laboral.

Art. 88. Se deberán encender las luces antes de entrar a una habitación o a un corredor oscuro. Deberá informarse de los lugares con iluminación inadecuada. Los colaboradores deben informar a su jefe inmediato y al área de servicios generales / logística, cualquier condición de riesgo a la salud en el área de trabajo como; mala iluminación, inadecuada ventilación, mal funcionamiento de los equipos de aire acondicionado, humedad, etc. Las mismas que deberán ser subsanadas de manera inmediata.

Art. 89. Deberá seguirse las instrucciones en las etiquetas al usar cualquier tipo de sustancia química.

Art. 90. Los líquidos derramados deberán limpiarse de inmediato sobre todo cuando caigan sobre escaleras o pisos cerámicos.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)

Art. 91. Se evitará levantar pesos superiores a nuestras fuerzas. Al alzar cualquier objeto las piernas deberán hacer el esfuerzo, no la espalda.

Art. 92. El personal debe conocer la ubicación de los extintores y la forma correcta de utilizarlos. Asimismo, deberán conocer las zonas de seguridad, las vías de escape, las salidas y las directivas de actuación en caso de emergencia, para lo cual deben participar en los simulacros de evacuación a realizarse en forma periódica. En caso ocurra una emergencia, deberá seguirse las instrucciones de los brigadistas.

Art. 93. Todo el personal que trabaje en oficinas deberá recibir capacitación en cuanto a los peligros que amenazan la seguridad en la oficina. Los riesgos laborales para la seguridad en la oficina son comunicados a través de la matriz IPERC publicado en los revisteros de las áreas de trabajo y en el cuadernillo de inducción de Calidad, Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, la cual es entregada previa al inicio de sus funciones. Los colaboradores deben considerar los controles y las medidas preventivas para evitar accidentes e incidentes de trabajo.

Art. 94. Los colaboradores que usan monitores para visualización de datos por períodos largos de tiempo deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) Todos los equipos y herramientas que componen un puesto de trabajo deben estar adaptados a las características físicas y mentales de los colaboradores y a la naturaleza del trabajo que se está realizando.
- b) Mantener la espalda recta con los pies descansando firmemente sobre el suelo.
- c) Colocar el monitor de tal forma que los ojos del operador estén a nivel con la parte superior de la pantalla del monitor.
- d) Colocar el monitor en una posición que se encuentre directamente frente al usuario y ajustarlo para evitar el brillo.
- e) Ajustar la altura de la silla o teclado de tal manera que el hombro, codo y brazo formen un ángulo de 90 grados.
- f) Usar un apoyo de muñeca para mantener las manos y dedos del usuario en el mismo plano que el antebrazo.
- g) Los usuarios de monitores deberán ajustar con frecuencia su posición, o la del monitor, para evitar la rigidez en los músculos.
- h) En trabajos administrativos, la silla debe tener al menos 5 ruedas para proporcionar una estabilidad adecuada.
- i) El respaldo de la silla debe ser regulable en altura y ángulo de inclinación. Su forma debe ser anatómica, adaptada al cuerpo para proteger la región lumbar. Los reposa brazos son recomendables para dar apoyo y descanso a los hombros y a los brazos, aunque su función principal es facilitar los cambios de posturas y las acciones de sentarse y levantarse de la silla.
- j) Los colaboradores deberán evitar posturas incómodas o forzadas, y tomar al menos una pausa activa de 10 minutos de duración durante la jornada de trabajo.
- k) Los colaboradores que realizan actividades continuas de ingreso de datos deberán tener pausas de 10 minutos de duración por cada 50 minutos de trabajo (Resolución Ministerial N° 375-2008-TR cap. 16).

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)

- l) Se incentivarán los ejercicios de estiramiento en el ambiente laboral.
- m) En caso se presenten observaciones al mobiliario que no permita a los colaboradores tener una postura ergonómica se debe informar según procedimiento establecido.

3. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

Art. 95. Cuando se estiben materiales en hileras se debe dejar una circulación entre ellas cuyo ancho dependerá de las características del material, fijando un mínimo de 60 centímetros.

Art. 96. Los ladrillos, tejas, bloques, etc. deben apilarse sobre una base sólida y nivelada, sean un piso plano o tarima. Cuando superen 01 metro de altura deben escalonarse hacia adentro trabándose las camadas entre sí.

Art. 97. Las varillas de fierro deben sujetarse firmemente para evitar que rueden o se desmoronen. Estos deben ser almacenados sobre una base para evitar su contacto con el piso o suelo, y cubiertos para evitar ser maltrato por los factores climáticos.

Art. 98. Cuando se almacene material suelto como tierra, grava o arena no deberá bloquear el tránsito del personal, las estaciones de emergencia y los accesos vehiculares.

Art. 99. En todos los casos deben proveerse de medios adecuados y seguros para acceder sobre las estibas.

Art. 100. Los estantes, anaqueles y estructuras nunca se sobrecargarán, cuando el anaquel exceda tres veces su ancho, se arriostará.

Art. 101. Los anaqueles y estantes contarán con indicaciones sobre el peso máximo que pueden soportar.

Art. 102. Está prohibido escalar los anaqueles.

Art. 103. Los cuartos de controles eléctricos no se usan nunca como depósitos o almacenes.

4. USO DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

Art. 104. La selección del equipo de protección personal estará de acuerdo a los riesgos a los cuales los usuarios se encuentran expuestos.

Art. 105. La empresa entregará a cada trabajador los equipos de protección personal necesarios para la ejecución del trabajo específico que cada uno desempeñe. Es obligatorio cuidar y mantener en buen estado todos los equipos de protección personal, sin alterarlos y solicite su reemplazo cuando sea requerido.

Art. 106. El uso de los EPP tiene carácter obligatorio para todas las áreas y las actividades a realizar en el proyecto, debiendo cumplir éstos con las especificaciones técnicas de seguridad correspondientes. Así mismo deberá indicarse la obligatoriedad del uso de los mismos en letreros y avisos de seguridad.

Art. 107. El Equipo de Protección Personal (EPP) básico es: casco, calzado de seguridad (con punta de acero), lentes de seguridad y uniforme (pantalón, polo y chaleco).

Art. 108. Es obligatorio el uso de respiradores en áreas donde exista el riesgo para la salud, por presencia de

polvos, neblinas, gases o vapores.

Art. 109. Es obligatorio el uso de protección auditiva cuando el nivel de ruido supere los 85 decibeles. A partir de 100 decibeles se debe utilizar doble protección auditiva mientras se implementa las medidas de control necesarias.

Art. 110. Previo a cada uso, el trabajador debe realizar una inspección del EPP a fin de asegurar que se encuentre en buenas condiciones. El EPP que muestre cualquier defecto deberá ser puesto fuera de servicio.

Art. 111. La empresa renovará los implementos de seguridad cuando estén en condiciones inadecuadas para su uso o hayan cumplido el tiempo de vida útil.

Art. 112. Los colaboradores deben guardar los EPP en un lugar seco y fresco, el cual no debe estar expuesto a la luz directa del sol.

Art. 113. La empresa suministrará a los colaboradores el uniforme, los equipos e implementos de protección necesarios en talla adecuada para realizar sus tareas, debiendo instruirlos en el mantenimiento, inspección, almacenamiento y correcto uso de los mismos.

Art. 114. La empresa proporcionará los elementos de protección personal y colectiva para sus colaboradores y podrá hacerlo excepcionalmente en el caso de personal de empresas subcontratistas, en cuyo caso los costos de estos materiales más gastos administrativos serán descontados de las correspondientes valorizaciones.

Nota: Para mayor detalle en el uso de EPP, revisar el estándar Elemento de Protección Personal (SI-PR-20 Elementos de Protección Personal).

5. HERRAMIENTAS MANUALES Y NEUMÁTICAS

Para el uso de herramientas manuales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Art. 115. Sólo se debe usar herramientas que cuenten con la certificación respectiva (normados).

Art. 116. Utilizar la herramienta adecuada según el tipo de trabajo que se vaya a realizar.

Art. 117. Siempre inspeccionar las herramientas antes de utilizarlas. Las herramientas manuales y equipos portátiles deben estar exentos de grasas o aceites antes de su uso o almacenaje y contar con las guardas protectoras en caso se usen discos de esmerilado, corte o pulido.

Art. 118. Las herramientas eléctricas deben ser desconectadas cuando se realice cualquier limpieza, ajuste y/o cuando ya no sea necesario su uso. Las partes metálicas no portadoras de corriente de herramientas eléctricas portátiles tales como taladros y esmeriladoras deberán ser puestas a tierra efectivamente cuando estén conectadas a una fuente de energía, a menos que:

- a) La herramienta esté aprobada como tipo de doble aislamiento.
- b) Todas las herramientas eléctricas deberán examinarse antes de usarse para asegurar su capacidad de servicio general y la presencia de todos los dispositivos de seguridad aplicables.

- c) Las herramientas eléctricas deberán usarse solamente dentro de su capacidad y operarse de acuerdo a las instrucciones del fabricante.
- d) Todas las herramientas deberán mantenerse en buena condición y deberán desconectarse de la fuente de alimentación cuando se realicen reparaciones.
- e) Las herramientas eléctricas no deberán usarse donde exista peligro de vapores, gases o polvos inflamables, debido a que una chispa pueda causar un incendio.
- f) Las herramientas conectadas a una fuente de alimentación central, incluyendo generadores portátiles y generadores montados en vehículos (no aislados y sin protección eléctrica adecuada), deberán estar protegidas por un interruptor de falla a tierra o por un sistema de conexión a tierra asegurado.

Art. 119. Si las herramientas manuales se encuentran en mal estado, se les colocaran una tarjeta de **NO USAR** y se internará en el almacén de la obra.

Art. 120. Para el uso de herramientas neumáticas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Coloque y use los resguardos y dispositivos de protección necesarios, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
- b) Inspeccione y pruebe la herramienta, la manguera y el acoplamiento antes de utilizarlos. Aprenda a reconocer los defectos y otras posibles deficiencias.
- c) Mantenga sus manos y la ropa alejada del lugar donde opera directamente la herramienta. Esto es especialmente importante de recordar y observar debido a que las herramientas accionadas por aire comprimido son difíciles de resguardar.
- d) Si las herramientas a presión ya no serán utilizadas, necesariamente deberán ser despresurizadas y guardadas. Antes de hacer ajustes o cambio de herramientas neumáticas, a menos que estén equipadas con conectadores de cambio rápido, deberá desconectarse el aire en la válvula de alimentación de la manguera. La manguera deberá descargarse (estar sin presión de aire) en la herramienta antes de abrir la conexión.
- e) Las grapas de seguridad o aldabas deberán instalarse en forma segura y mantenidas en las herramientas neumáticas de impacto (percusión) para prevenir acoplamientos al ser expulsadas accidentalmente.
- f) No deberá excederse la presión de aire máxima y seguro de operación establecido por el fabricante para mangueras, tuberías, válvulas, filtros y otros accesorios.
- g) El aire comprimido no deberá usarse para soplar polvo o suciedad de la ropa.
- h) Deberá usarse protección para los ojos, para los pies y otros dispositivos de seguridad para reducir la posibilidad de algún daño.
- i) Las herramientas neumáticas deberán ser operadas solamente por el personal competente capacitado para su uso.
- j) Una herramienta neumática usada donde puede contactar partes eléctricas vivas expuestas deberá tener una manguera sin conexión a tierra y un acumulador para recoger humedad.
- k) Los colaboradores no deberán usar ninguna parte de sus cuerpos para localizar o intentar detener una fuga de aire.

Art. 121. Todas las herramientas, sin importar su dueño, deberán ser del tipo apropiado, aprobadas por la

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)

empresa y mantenerse en buenas condiciones. (Las herramientas están sujetas a inspección en cualquier momento. Los supervisores tienen la autoridad y responsabilidad de confiscar herramientas inservibles, sin importar su dueño).

Art. 122. Las herramientas deberán usarse solamente para los propósitos para los cuales fueron aprobadas.

Art. 123. Cuando se usan herramientas tales como desatornilladores y llaves de tuerca, los colaboradores deberían evitar tener sus muñecas con una posición doblada, extendida o torcida por largos periodos de tiempo. Los colaboradores deberían mantener sus muñecas en una posición neutral (recta y ergonómica).

6. ANDAMIOS EN GENERAL

Art. 124. El personal responsable por el armado de los andamios deberá estar capacitado por una empresa proveedora de andamios utilizado en el proyecto.

Art. 125. Los andamios deben ser seleccionados, aprobados y/o inspeccionados por una persona competente en el armado, en el proceso de uso, cuando se realice algún cambio y cuando sea desarmado. No se aceptará andamios reparados y/o soldados, salvo cuenten con la certificación que garantice su uso. Se prohíbe usar los componentes de diferentes fabricantes en un mismo andamio.

Art. 126. Todo andamio que se encuentre en el proyecto deberá contar con la tarjeta de identificación amarilla, verde o roja o como se señale en el estándar del cliente, socio o supervisión aplicable al proyecto.

Art. 127. En los andamios móviles las garruchas deben mantenerse con los frenos activados mientras colaboradores estén en el andamio. No se permite desplazar un andamio rodante con personas, materiales o herramientas sobre la plataforma. Tampoco desplazar un andamio metálico de más de dos cuerpos de altura si no posee ruedas (garruchas).

Art. 128. Durante el ascenso y descenso del andamio el trabajador deberá realizarla por las escaleras internas instaladas y mantener siempre tres puntos de apoyo.

Art. 129. Los andamios y materiales pueden estar más cerca de las líneas eléctricas que lo especificado siempre y cuando exista una coordinación previa con la compañía de energía eléctrica o el operador del sistema eléctrico; sobre la necesidad de trabajar más cerca de lo recomendado se procederá con la actividad solo si han sido desenergizadas las líneas y se haya implementado el bloqueo y consignación.

Art. 130. Las plataformas de trabajo serán de paneles metálicos antideslizantes. Para el uso de madera en andamios, se deberá demostrar que no existe en el mercado un accesorio compatible con el andamio y su marca, para luego proceder al diseño e implementación de madera certificada, de grado de andamios y acorde a la ley local y/o estándares internacionales.

Art. 131. Prohibido utilizar los andamios mientras esté lloviendo o haya tormenta eléctrica.

7. PASILLOS Y PASADIZOS

Art. 132. Los pasillos, pasadizos, corredores y las salidas incluidas las de emergencia deben mantenerse en todo momento libre de obstáculos como son cajas, papeleras, cables, mobiliarios, pilares o columnas, equipos

de transmisión, maquinarias, ruma de materiales o insumos, entre otros, que limite el tránsito o la evacuación en caso de emergencia.

Art. 133. En las áreas de trabajo, los pasillos entre maquinas, instalaciones o rumas de materiales, deberán tener un ancho de 0.60 m, por lo menos.

Art. 134. Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas, se dispondrá, en todo momento, de pasillos, pasadizos o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.12 m, y que conduzcan directamente a cada salida.

8. ESCALERAS

Art. 135. Las escaleras deben colocarse siempre sobre un terreno nivelado, asegurando que permanezca en esta posición. Nunca colocar la escalera sobre cajones, barriles u otras superficies inestables y resbalosas.

Art. 136. Todo trabajo en escaleras que superen la altura de 1.80 m. y en donde exista riesgo de caída, se considera como trabajo en altura, por lo que debe cumplir con el estándar Trabajos en Altura (SI-ST-21), el trabajador deberá pasar examen médico de altura física y contar con permiso trabajos en altura, el cual se considerará como el permiso específico para este tipo de actividades. Esto no es aplicable para el uso de escaleras portátiles tipo plataformas y escaleras fijas en equipos móviles.

Art. 137. No está permitido el uso de escaleras hechizas, en caso se requiera fabricar una escalera especial, el supervisor debe presentar el diseño al área de Operaciones y SSOMA del proyecto/sede para su aprobación. Dicho diseño debe ser firmado por un ingeniero mecánico colegiado y habilitado.

9. TRABAJOS EN ALTURA

Art. 138. Para todo trabajo en altura donde se pueda producir una caída libre de 1.80 metros o más, es obligatorio implementar e instalar un sistema de protección personal contra caídas. Para tal efecto, toda persona expuesta debe utilizar un arnés de cuerpo entero correctamente colocado y ajustado, contar con un medio de conexión y con un sistema de anclaje de resistencia adecuada, barbiquejo para el casco y de requerirse tener un plan de rescate y/o escape.

Art. 139. Está prohibido usar líneas de seguridad o líneas de vida con nudos o empates, o de sogas de manila.

Art. 140. Antes de colocarse un arnés el trabajador debe inspeccionarlo visualmente para verificar su buen estado. Se debe revisar correajes, hebillas, costuras, líneas de seguridad y ganchos (mosquetones). Si se observan cortes, abrasiones, quemaduras, deshilachados o cualquier otro tipo de daño, el equipo debe ser inmediatamente descartado y reemplazado por otro en buen estado.

Art. 141. Siempre se debe verificar la posición correcta de los anillos del arnés, en especial el de la espalda (dorsal) donde debe engancharse la línea de seguridad para detención de caídas. Además, se debe contar con una segunda persona que ayude en la revisión de la correcta colocación y ajuste del arnés antes de usarlo.

Art. 142. Al realizar trabajos en altura es obligatorio señalizar el área inferior si existe circulación peatonal o

vehicular para evitar accidentes por caídas de objetos.

Art. 143. Es obligatorio reportar al supervisor cualquier daño que presenten las escaleras, plataformas, andamios, pasarelas o barandas que están en operación.

Art. 144. Todo borde de losa, ducto, escalera, pasarela, rampa o plataforma de trabajo que origine riesgo de caída de altura de 1.80 m. o más, debe ser protegido con un sistema de barandas (parantes y rieles; de madera, tubos o perfiles metálicos), cuyo riel superior de la baranda se colocará a una altura de 1.0 m. sobre el nivel de la superficie o plataforma donde se ubican las personas y el riel intermedio a media altura (0.5 m).

Art. 145. Para trabajos que se realicen sobre andamios, a partir del segundo cuerpo o nivel se usará, una línea de enganche de doble vía, con dos ganchos de doble seguro de 2.5". La línea de enganche debe acoplarse a través de uno de los ganchos al anillo dorsal del arnés, enganchando el otro gancho a un punto de anclaje ubicado en la baranda del segundo piso, que resista como mínimo 2270 kg (5000 lb) por cada trabajador que lo utilice.

Art. 146. Los trabajos en taludes mayores a 20° también deberán ser considerados como trabajo en altura.

10. TRABAJOS ELÉCTRICOS

Art. 147. No se permite la conexión directa de un cable o extensión eléctrica a una fuente de energía o tomacorriente. Todo cable debe contar con un enchufe macho el cual se conecta a un tomacorriente (enchufe hembra).

Art. 148. Antes de comenzar a trabajar con líneas de media y alta tensión se debe aplicar el estándar Bloqueo y Consignación (SI-ST-09), luego verificar la ausencia de energía con un revelador de tensión y una vez verificado se debe probar el sistema y conectar a tierra para eliminar toda energía remanente.

Art. 149. Los cables de alimentación eléctrica y las extensiones eléctricas deben poseer protección mecánica y aislamiento efectivo (cable vulcanizado flexibles o equivalente) en toda su extensión. Los enchufes y tomacorrientes blindados (industriales). Está prohibido el uso de equipos que no cuenten con enchufes y cables industriales normados.

Art. 150. Nunca se debe desenchufar un cable de alimentación o extensión eléctrica tirando del cable. Siempre jalar el enchufe.

Art. 151. Cualquier defecto que se detecte en los aparatos e instalaciones eléctricas (conductores sueltos o flojos, cables chamuscados, sin aislamiento o con aislamiento deficiente, chisporroteos, emisión de humo, etc.) debe ser comunicado de inmediato por el trabajador a su respectivo supervisor, el cual informará al electricista autorizado, previa desconexión de la alimentación de energía eléctrica y la aplicación del sistema de bloqueo respectivo.

Art. 152. Nunca se debe operar tableros, aparatos o extensiones eléctricas con las manos o zapatos mojados o húmedos, o pisando superficies húmedas o mojadas.

Art. 153. Si se produce fuego donde haya energía eléctrica presente, nunca se debe usar agua para apagarlo, salvo que se cuente con extintor de agua desmineralizada. Solo usar extintor de polvo químico seco o de gas

carbónico o arena a falta de extintor.

Art. 154. Cuando se requiera efectuar trabajos donde se identifique riesgo de electrocución, se debe cumplir con las siguientes especificaciones generales:

- a) Debe usarse calzado con suela dieléctrica homologada.
- b) Nunca usar zapatos con puntera, suela u ojalillos metálicos. Si se está expuesto a impacto en pies el calzado debe poseer refuerzo con puntera acrílica.
- c) Nunca trabajar con ropa, guantes, calzado, herramientas u otros implementos mojados o con humedad, con grasa o impregnados con líquidos u otras sustancias que puedan afectar su capacidad aislante.

Art. 155. Antes de acercarse a una instalación o aparato eléctrico a efectuar labores; quitarse cadenas, anillos, relojes, pulseras, etc., y en general no portar ningún objeto metálico.

Art. 156. No usar corbata, bufanda, pañuelo, así como ropa suelta o desabotonada que pueda enredarse en el aparato o instalación eléctrica.

Art. 157. Todos los motores e instalaciones eléctricas deben tener una conexión a tierra para eliminar la posibilidad de descargas eléctricas.

Art. 158. Todas las herramientas eléctricas de mano como taladros, etc., deberán contar con una tercera conexión a tierra para descarga eléctrica.

Art. 159. Siempre que exista riesgo de electrocución se trabajará en compañía de una persona que conozca la técnica de reanimación cardiopulmonar (RCP).

11. OPERACIONES DE IZAJE

Art. 160. Toda maniobra de izaje debe ser dirigida exclusivamente por un maniobrista calificado (rigger). El maniobrista es la única persona autorizada para hacer las señales al operador de la grúa. El maniobrista (rigger) debe ser fácilmente identificado, usará chaleco y guantes de color vivo diferente al color utilizado por otras personas.

Art. 161. Siempre se deberá colocar sogas (vientos) en los extremos de la carga para su correcto direccionamiento y control al momento del izaje.

Art. 162. Las plumas, grúas, cargadores, winches u otros equipos similares deben quedar apoyados y descansando horizontalmente al piso, mientras no están en uso.

Art. 163. Nunca debe ubicarse personal bajo una carga suspendida.

Art. 164. En el caso que la maniobra involucre riesgos adicionales como trabajos aledaños, dichos trabajos deben paralizarse. Si las maniobras involucran trabajos en accesos se deberán contar con vigías para evitar ingreso de personal ajeno a la labor.

Art. 165. Para los trabajos de montaje de estructura en altura deberán efectuarse desde plataformas (andamios, escaleras telescópicas, etc.).

12. SEÑALIZACIÓN

Art. 166. Los avisos y señales de seguridad recibirán un apropiado mantenimiento, con el fin de conservarlos visibles.

Art. 167. Todo tanque de combustible, envases de productos químicos contarán con su placa o letrero de identificación, hoja de datos de seguridad del material (HDSM o MSDS) y su rombo de Hommel (norma NFPA 704).

Art. 168. La violación o incumplimiento de las señales y avisos de seguridad serán considerados falta grave.

Art. 169. Deberá señalizarse claramente los obstáculos que pudiesen producir accidentes por choque contra los mismos, tales como equipos, desmonte, acopios (tablas, vidrios, fierros, alambres, etc.), asimismo excavaciones en general, tales como zanjas, pozos, y otras.

Art. 170. Deberán establecerse y señalizarse las vías libres para circulación peatonal, como también vehicular, se colocarán señales para el día y para la noche. Señalizar las rutas de salida y las puertas de escape.

13. DEMOLICIONES

Art. 171. En el área de demolición se deberá verificar y constatar, que no exista pase de cables energizados y de fibra de vidrio.

Art. 172. El responsable de operaciones deberá elaborar un procedimiento para la ejecución del trabajo en conjunto con el área de SSOMA, para su revisión y aprobación respectiva.

Art. 173. Debe tenerse en cuenta la seguridad de las edificaciones y construcciones contiguas al área (apuntalamiento).

Art. 174. Los trabajos deben ser realizados por personal experimentado y que haya cumplido con la capacitación en el procedimiento de demolición elaborado en el proyecto.

Art. 175. Se prohíbe el ingreso de personal no autorizado.

Art. 176. La demolición deberá ser ejecutada en forma sistemática ambiente por ambiente, piso por piso el orden es primordial (de arriba hacia abajo).

Art. 177. Antes de iniciar la demolición se debe cortar el gas, la electricidad, el agua, y antes de iniciar cualquier trabajo, se deben quitar todas las ventanas y demás accesorios frágiles. Enseguida se deben quitar todos los armazones de madera.

Art. 178. El material extraído nunca se debe arrojar al suelo se bajarán por medio de cuerdas o poleas adecuadas.

Art. 179. La zona por donde se bajen los materiales al suelo o al techado de protección, se debe cercar y señalizar para impedir el paso a las personas y maquinaria, de ser necesario. Se colocarán avisos de advertencia y prohibitivos al contorno de la demolición.

Art. 180. El material extraído deberá ser enviado a un área autorizada por el cliente o escombreras autorizadas por el MINAM.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)

14. EXPLOSIVOS

Art. 181. Para el empleo de explosivos y sus respectivos materiales relacionados en las actividades mineras, los titulares de actividad minera deben contar con el Certificado de Operación Minera (COM) vigente, cuando sean considerados usuarios permanentes y con la opinión técnica de la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, según corresponda, en caso de ser considerados usuarios eventuales, a fin de solicitar la autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)."

Art. 182. Para los polvorines principales y auxiliares subterráneos y para los polvorines superficiales, se deberá cumplir lo establecido en el DECRETO SUPREMO N° 024-2016-EM y sus modificatorias. Los explosivos y materiales relacionados deben almacenarse en polvorines o almacenes dedicados exclusivamente a este objeto.

Art. 183. El transporte de los explosivos en la unidad de producción deberá cumplir con el DECRETO SUPREMO N° 024-2016-EM y sus modificatorias. Se prohíbe trasladar en el mismo vehículo y en forma simultánea sustancias explosivas con accesorios de voladura. Tampoco se debe trasladar en un mismo vehículo diferentes explosivos no compatibles (por ejemplo, cordón detonante con fulminantes), ni materiales metálicos, combustibles, inflamables y/o corrosivos junto con explosivos.

Art. 184. La utilización y manipuleo de los explosivos se hará por colaboradores especializados, responsables y debidamente designados y autorizados conforme a la legislación vigente sobre uso de explosivos y conexos. Además, se cumplirá con disposiciones expuestas en el DECRETO SUPREMO N° 024-2016-EM y sus modificatorias. Se prohíbe la manipulación de explosivos por personas no autorizadas.

Art. 185. Las personas ajenas a la voladura deben ubicarse como mínimo a 500 metros de la zona de disparo. También se debe retirar equipos, maquinaria y vehículos que se encuentren en un radio de 300 metros de la misma.

15. PERFORACIÓN Y VOLADURA

Art. 186. El colaborador debe asegurarse de que en las áreas en las que va a realizar su trabajo, los taludes de los bancos superiores las paredes y taludes del banco de trabajo se aprecien estables, sin peligro de derrumbes o desprendimiento.; El almacenamiento, manipulación, transporte, uso y destrucción de explosivos se hará teniendo en cuenta lo dispuesto por la SUCAMEC.

Art. 187. Esta totalmente prohibido efectuar labores de cagado de taladros de explosivos y labores de perforación en forma simultánea. De efectuarse este tipo de labores, la supervisión deberá tener el cuidado de hacerlo más allá de la segunda fila de la malla de perforación, sin considerar la que se encuentra en perforación.

Art. 188. Todas las áreas de perforación deberán contar con bermas de 50 cm de altura en la zona de cresta de niveles. Las áreas de perforación y carguío deben ser señalizadas, estando prohibido en ellas el tránsito de todo tipo de vehículos, excepto los de carguío y otros autorizados.

Art. 189. A una distancia mínima de 15 metros desde los límites del modelo de perforación, se construirá una berma perimetral de protección, de metro y medio de altura, con una o más entradas para la(s) perforadora(s).

Art. 190. El acceso a la malla de perforación se restringirá a la cisterna de agua de perforación, a los vehículos de servicio que hagan entrega de suministros, a los topógrafos y al personal de mantenimiento. Todo otro personal requerirá de autorización del responsable de turno para poder ingresar al área.

Art. 191. Las mallas de perforación que se ubiquen cerca del borde de un banco tendrán la cresta claramente marcada con una línea roja acentuada en el mapa de los operadores de taladro. El perforador deberá emplear su mejor criterio para guiar a la perforadora hacia un hoyo y para posicionarlo sobre o cerca del mismo. El todo momento, el operador deberá estar consciente de la posición de la perforadora con respecto a las crestas, bermas, rampas y otros peligros.

Art. 192. El área de carga de explosivos será señalizada, a una distancia no menor a 08 metros desde un hoyo con carga y se colocarán letreros de "Peligro de Explosivos. Mantenerse Alejado" en los accesos. No se permitirá ningún equipo o cable eléctrico dentro del área; tampoco está permitido fumar.

Art. 193. Para voladura, el personal encargado del manipuleo de explosivos deberá contar con el carnet que lo autoriza, expedido por la autoridad competente.

Art. 194. El disparo será hecho a una misma hora y de preferencia al durante un horario diurno; teniendo especial cuidado de comprobar que los colaboradores hayan salido del área de disparo a una distancia mínima de 500 metros en la dirección de salida del disparo.

Art. 195. En caso de presentarse circunstancias climáticas tales como: tormenta eléctrica, neblina, nevada, lluvia y otros, se deberá reprogramar el horario de carguío y voladura y actuar de acuerdo a los procedimientos específicos que hayan sido establecidos para estos casos.

Art. 196. Para ejecutar una voladura, el responsable de las operaciones hará entrega de las instalaciones al responsable del área de perforación y voladura, quien es el único responsable de las instalaciones, del cumplimiento de los procedimientos de comunicación, bloqueo y seguridad en toda el área del disparo, antes, durante y después del mismo hasta la devolución del área al responsable de las operaciones. Todo el personal involucrado o ajeno al disparo está obligado a cumplir sus indicaciones.

Art. 197. Antes de la ejecución del disparo se emitirá señales preventivas por diez minutos con todas las sirenas activadas en forma continua hasta su finalización. Sus sonidos deben tener un alcance no menor de 500 metros. Esta obligación podrá ser complementada con otros sistemas de comunicación.

Art. 198. El responsable de la voladura y SSOMA verificarán por última vez que toda el área haya sido evacuada, haciendo un recorrido final por la zona de los equipos e instalaciones cercanas al área del disparo. Todo el personal deberá respetar las instrucciones de los vigías de voladura, nadie podrá ingresar a dicha zona. Los vigías deberán portar letreros de "DETENGASE" y chalecos reflectivos para identificarlos fácilmente.

Art. 199. Los disparos se efectuarán de acuerdo a los avisos establecidos y en los horarios estipulados. Señalizada la fecha y hora de disparo y anunciada en el letrero.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)

Art. 200. Después de realizarse la voladura, el responsable de la voladura inspeccionará detalladamente el área disparada y certificará la detonación total del área cargada, procediendo luego a entregar el área al responsable de operaciones. Cualquier explosivo no utilizado, será inmediatamente devuelto al polvorín, estando prohibido almacenarlo en otro lugar.

16. EXCAVACIONES

Art. 201. Antes de iniciar las labores, gestionar los permisos de trabajo con el supervisor solicitante, quien completa y firma el permiso de trabajo correspondiente, este permiso es autorizado por los responsables de Operaciones y SSOMA, quienes dan el visto bueno después de certificar que todas las medidas preventivas (verificar y constatar, que no exista pase de cables energizados, telefonía y/o tuberías de agua y desagüe) han sido tomadas.

Art. 202. El personal que trabaje efectuando excavación manual debe encontrarse separado uno de otro para evitar lastimarse mutuamente con las herramientas de mano.

Art. 203. No se permite que el personal trabaje ubicado en los taludes inclinados o banquetas de una excavación si hay colaboradores emplazados en niveles inferiores de la misma, salvo que se encuentren protegidos adecuadamente respecto al riesgo de desprendimiento o deslizamiento de material, herramientas o equipos.

Art. 204. No se permite que trabaje personal dentro de excavaciones con acumulación de agua, salvo que se hayan implementado las acciones preventivas necesarias para proteger al personal de los riesgos originados por la acumulación de agua, las cuales deben incluir sistemas de protección contra derrumbes y caída de material de los taludes. Los responsables de los trabajos deberán reforzar adecuadamente las paredes de la excavación (entibación) si se observase que estas están en peligro de derrumbe o que por ser de material suelto representan peligro.

Art. 205. Se debe proveer de medios de acceso apropiados (escaleras portátiles o rampas) a cualquier excavación de 1.20 metros de profundidad o más donde requiera ingresar personal.

Art. 206. No se permite la presencia de personal en una excavación junto a equipo pesado trabajando dentro de la misma, durante la descarga de material para el relleno, o cuando se tenga equipo o maquinaria que produce vibraciones operando cerca de la excavación.

Art. 207. Si se va a realizar excavaciones, abrir buzones o similares se debe colocar avisos de advertencia para prevenir caídas u otros accidentes. Si se utiliza acordonamiento (líneas de advertencia) se deben colocar a no menos de 1.0 metro del borde. De lo contrario utilizar barandas rígidas.

Art. 208. Cuando por la profundidad e inestabilidad parcial o total del talud se requiera reforzar el terreno para evitar su derrumbe, se deberá realizar un diseño para la contención de este, el que será aprobado por oficina técnica del proyecto. El diseño será tal que evite que los elementos se pandeen o fallen; los materiales usados para la contención deberán incluir puntales, bastidores, arriostres y todo elemento que sea necesario de acuerdo a la situación.

Art. 209. Las excavaciones que crucen caminos y vías de acceso deberán cubrirse con planchas de metal de resistencia apropiada u otro medio equivalente. De ser de mayor magnitud, y represente un peligro para los vehículos y equipos, en tales casos se deberá poner barreras y señalización oportuna en el camino para evitar su acceso, dicha señalización también debe funcionar para la noche.

17. MOVIMIENTO DE TIERRAS EN GENERAL

Art. 210. Antes de comenzar cualquier trabajo de excavación se deben retirar y/o soportar, todos los objetos (árboles, postes, rocas, rellenos y similares) colindantes con el área a excavar, y que puedan desplomarse originando riesgos al personal, a terceros o a la propiedad.

Art. 211. Todo equipo pesado propio deberá ingresar a proyecto con su respectivo check list de equipo. Si se trata de un equipo de tercero, deberá ingresar a proyecto con su respectivo check list en el cual se mencionen las condiciones de operatividad del mismo.

Art. 212. Todos los equipos que operan en proyecto deben contar con los siguientes requisitos obligatorios:

- a) La alarma de retroceso debe ser audible a una distancia mínima de 20 metros como mínimo,
- b) La circulina debe encontrarse encendida durante todo el tiempo que el equipo se encuentre en operación.
- c) Si los camiones cisterna riegan desde la parte superior del vehículo, se debe proveer de una jaula de seguridad para el personal que se encuentra de pie sobre el tanque.

Art. 213. Si se requiere movilizar un equipo pesado por vías públicas se debe utilizar en lo posible camiones con plataforma de ancho y largo acorde con el equipo a transportar colocar banderolas en los extremos sobresalientes y un cartel en la parte posterior y delantera del vehículo de transporte con la indicación "Extra-Ancho". Además, el equipo será guiado por un vehículo de escolta.

Art. 214. Está prohibido que el personal opere equipos pesados o vehículos si no cuentan con la licencia interna vigente correspondiente al mismo, en caso aplicase.

Art. 215. Todo operador debe recibir y aprobar el curso de manejo defensivo establecido para el proyecto, obligatoriamente.

Art. 216. Todo operador debe poseer licencia de conducir vigente con la categoría acorde con el equipo o vehículo que operará.

Art. 217. Antes o durante la operación de equipos pesados o camiones, no se permite la ingesta de bebidas alcohólicas, drogas o medicamentos que produzcan somnolencia o alteren el estado de conciencia o percepción. Los operadores no deben conducir cuando se encuentren fatigados o con alteraciones orgánicas o psíquicas que puedan afectar sus reflejos o capacidad de operación. Los operadores no deben exceder un turno completo de trabajo de máximo 10 horas continuas.

Art. 218. Durante todo el tiempo que dure la operación, el operador debe mantenerse abrochado con el cinturón de seguridad.

Art. 219. No se permite el traslado de personas en las tolvas de camiones, en el lampón de cargadores y excavadoras, ni en las cabinas u otras partes de los equipos pesados o línea amarilla.

18. ESPACIOS CONFINADOS

Art. 220. El personal que vaya a ingresar a un espacio confinado debe ser previamente instruido por el supervisor responsable respecto a los peligros involucrados, a las acciones preventivas que son necesarias implementar, y en lo referente al uso de los equipos de protección y emergencia que se requieran.

Art. 221. Antes de permitir el ingreso de personal a un espacio confinado el supervisor responsable debe completar y firmar el permiso de trabajo correspondiente de acuerdo al procedimiento.

Art. 222. Cuando ingrese personal por cualquier motivo dentro de un espacio confinado, se debe contar en todo momento con una persona (vigía) fuera del recinto. El vigía debe ser designado e instruido por el supervisor responsable.

Art. 223. Se prohíbe el ingreso a un espacio confinado sin autorización previa de su supervisor directo y cuando no se cuente con una vigía que se ubique permanentemente fuera del recinto.

Art. 224. No se permite efectuar trabajos en caliente dentro de un espacio confinado en el mismo día o turno laboral en el que se ha realizado labores que originan vapores, nieblas o gases inflamables (pintura, imprimación y similares).

Art. 225. Por ningún motivo se permite el ingreso de personal a un espacio confinado que no contenga atmósfera segura de trabajo comprobada, salvo que se ingrese con equipo de respiración con línea de aire (nunca oxígeno).

19. TRABAJOS EN CALIENTE

Art. 226. Antes de permitir la ejecución de un trabajo en caliente en zona restringida, el supervisor responsable debe completar y firmar el permiso de trabajo correspondiente.

Art. 227. No se permite fumar o encender lámparas de llama abierta cerca del lugar de almacenamiento de cilindros de gas comprimido (oxígeno, acetileno, propano, etc.).

Art. 228. Para el transporte manual de cilindros se deben usar las carretillas porta cilindros destinadas para este fin, donde se colocarán los cilindros en posición vertical asegurados con cadenas o sogas, con sus capuchones colocados y ajustados.

Art. 229. Está prohibido manipular equipos eléctricos por personal que no esté autorizado.

20. OPERACIÓN DE VEHÍCULOS / EQUIPOS

Art. 230. El operador / conductor realizará una inspección ocular de las condiciones del vehículo y sus accesorios antes de la utilización. El conductor deberá informar cualquier defecto que pueda hallarse o surgir durante la jornada. La empresa velará por que todos aquellos defectos que afectan la seguridad reportados oportunamente sean reparados a fin de continuar con la operación del equipos / vehículo.

Art. 231. El uso de del cinturón de seguridad es obligatorio durante todo momento que el vehículo esté en movimiento.

Art. 232. Los conductores / operadores de vehículos / equipos para los proyectos deben recibir un curso de manejo defensivo que incluya las normas y disposiciones de tránsito dentro del obra.

Art. 233. Los equipos / vehículos en general deben contar con los siguientes dispositivos u accesorios:

- Cinturón de seguridad operativo para el conductor y para cada pasajero.
- Extintor de polvo químico seco ABC (09 Kg en equipos y 04 Kg en vehículos)
- Alarma automática de retroceso.
- Bocina operativa.
- Dos conos o triángulos de señalización (36" de alto en equipos y 18" de alto en vehículos).
- Dos cuñas de madera o metal (25% de la altura de la llanta), en caso aplicase.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Llanta de repuesto, gata y llave de ruedas, en caso aplique.

Art. 234. Todo conductor, debe poseer licencia de conducir vigente, con la categoría acorde con el vehículo que conduce y acreditar experiencia.

Art. 235. Antes o durante la conducción de vehículos, no se permite la ingesta de bebidas alcohólicas, drogas o medicamentos que produzcan somnolencia o alteren el estado de conciencia o percepción. Los conductores no deben conducir cuando se encuentren fatigados o con alteraciones orgánicas o psíquicas que puedan afectar sus reflejos o capacidad de conducción. Tampoco deben exceder un turno completo de trabajo de máximo 10 horas continuas. De acuerdo a las directivas sobre alcohol y drogas y sobre fatiga y somnolencia implementadas por Posada, el incumplimiento de estas constituye falta grave.

Art. 236. El número de pasajeros que puede transportar un vehículo debe limitarse al número de asientos con cinturón de seguridad operativo que posea. El conductor no debe poner en marcha su vehículo si él o alguno de sus pasajeros no tiene enganchado su cinturón de seguridad.

Art. 237. No se permite el transporte de personas ajenas al proyecto o a la empresa en vehículos de la misma, salvo autorización expresa del residente de proyecto. Tampoco se permite el transporte de personal en la tolva de camionetas o camiones, salvo que éstas hayan sido acondicionadas especialmente con asientos adecuados con cinturón de seguridad, y la carga que transporte el vehículo esté asegurada para no impactar con las personas en caso de parada brusca o accidente.

Art. 238. Antes del inicio de la jornada laboral, el conductor debe verificar la operatividad y el buen estado de su equipo / vehículo efectuando la correspondiente inspección de pre-uso (Check list). No debe conducirlo si éste presenta problemas de dirección, frenos, luces, llantas y fugas.

Art. 239. El abastecimiento de combustible debe efectuarse con el motor del vehículo apagado. No se permite fumar mientras se carga combustible. Tampoco está permitido que los conductores fumen mientras conducen.

Art. 240. En general, los conductores deben cumplir con todas las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito y en el Reglamento Nacional de Vehículos.

21. MATERIALES PELIGROSOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS

Art. 241. Todo recipiente que contenga materiales peligrosos debe encontrarse rotulado con la identificación del producto que contiene e información adicional de requerirse.

Art. 242. No deben usarse recipientes que hayan contenido determinado producto para contener otro, salvo que hayan sido lavados convenientemente. Nunca se debe utilizar recipientes de alimentos o bebidas para guardar productos químicos, aún si se rotula el recipiente. Tampoco se deben utilizar recipientes que hayan contenido productos químicos para el consumo o el depósito de alimentos o bebidas.

Art. 243. Todo el personal que de alguna manera tenga contacto o se encuentre expuesto a materiales peligrosos, debe encontrarse informado respecto a los riesgos que éstos originan, conocer los equipos de protección personal requeridos, las acciones de primeros auxilios y tratamiento recomendado en caso de exposición, así como las medidas de control en caso de fugas o derrames, según lo establecido en la Hoja de Datos de Seguridad del Material (HDMS o MSDS).

Art. 244. Nunca se debe ingerir alimentos ni bebidas que pueden haberse contaminado con sustancias químicas. Antes de ingerir alimentos o bebidas se debe de efectuar el lavado de manos y cambiar toda prenda de vestir que pudiera estar contaminada con productos químicos.

Art. 245. Los materiales peligrosos y los envases o contenedores de los productos químicos deben ser eliminados de acuerdo con lo dispuesto en las Hojas de Seguridad del Material (HDMS o MSDS) y su recojo, transporte y disposición final se gestiona de acuerdo a lo establecido en el estándar “Gestión de Materiales Peligrosos” (SI-ST-02), o lo establecido por el Cliente.

IX. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

1. MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO

Art. 246. Las áreas de carga y descarga deben estar claramente definidas. Los materiales apilados y almacenados deben estar claramente identificados y etiquetados en forma adecuada.

Art. 247. El responsable de cada área y SSOMA serán los encargados de determinar los lugares de apilamiento, quedando prohibido hacerlo en: frente y al costado de las puertas, bajo las escaleras, en los pasillos peatonales, superficies inestables y en lugares que obstruyan el acceso a equipos contra incendio, estaciones de emergencia, duchas, lavajros, iluminación, paneles eléctricos o ventilación.

Art. 248. En las áreas de almacenamiento cerrado deberá contar con adecuada ventilación y medios apropiados de extinción de incendio.

Art. 249. Los colaboradores asignados para la manipulación de materiales deben ser instruidos sobre los métodos de levantamiento de carga. El personal involucrado es capacitado en las acciones preventivas a tomar con respecto a la seguridad en la actividad de almacenamiento. Esto también aplica a los servicios contratados.

Art. 250. La zona de almacenamiento tendrá la menor cantidad de elementos contaminantes que hagan variar las propiedades de los materiales apilados (fijar los anaqueles o arriostrarlos).

Art. 251. Los estantes, anaqueles y estructuras nunca se sobrecargan. Los artículos más pesados se almacenan en la parte más baja del anaquel. Prohibido escalar los anaqueles.

Art. 252. El apilamiento de los materiales, estantes, botellas y/o cilindros deberán estar asegurados contra rodadura o caídas en caso de sismo.

Art. 253. Todo envase en las áreas debe estar etiquetado con el nombre del contenido y sus precauciones de uso, para evitar confusiones que vayan en contra de la seguridad y la salud del personal, tampoco deberán guardarse líquidos inflamables en botellas de vidrio. Deberán contar con la hoja de datos de seguridad del material - HDSM o MSDS.

Art. 254. Los materiales de sección circular deben almacenarse en estructuras especialmente diseñadas o se calzan en la base con cuñas de madera apropiadas para evitar rodamientos.

Art. 255. El almacenamiento debe ser limpio y ordenado. Debe permitir fácil acceso al personal y los equipos.

Art. 256. Se debe dejar espacio suficiente entre pilas como para que pase cómodamente una persona y deben mantenerse libres de obstrucciones. Mantener una distancia adecuada hacia el techo para evitar acercarse a las fuentes de luz.

Art. 257. Los cilindros de gas comprimido deben almacenarse en posición vertical con las válvulas protegidas, a su vez estos deberán de ser compatibles al momento de almacenarlos, deberán estar aseguradas con cadenas o sogas a una estructura fija.

Art. 258. Los productos químicos se almacenan de forma que se evite el contacto entre las sustancias que no sean compatibles. Siguiendo la tabla de compatibilidad de almacenamiento de químicos mixtos en el estándar Gestión de Materiales Peligrosos (SI-ST-02).

Art. 259. El almacenamiento de materiales líquidos en tanques y el de productos químicos debe ser previamente aprobado por el área de SSOMA. Que estos estén en recipientes específicamente diseñados, señalizados y rotulados para el tipo de material.

Art. 260. El tránsito por los lugares, la entrada a los almacenamientos y el manipuleo de las sustancias inflamables solo podrá ser por personal autorizado.

Art. 261. Queda estrictamente prohibido que los materiales inflamables y/o combustibles sean almacenados, transferidos o trasladados de un contenedor a otro en las proximidades de trabajos con llama abierta o cualquier otra fuente de ignición.

Art. 262. No se debe almacenar material inflamable y/o combustible a menos de 15.0 m. de fuentes de ignición (trabajos de soldadura, esmerilado y trabajos de oxicorte).

Art. 263. Se respetará la distancia mínima entre un almacén de combustible (gas propano, acetileno, hidrogeno) y un oxidante (oxígeno) establecida en el estándar. Siguiendo la matriz de compatibilidad para gases comprimidos en el estándar Gestión de Materiales Peligrosos (SI-ST-02).

Art. 264. No se almacenará sustancias inflamables en recipientes abiertos.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)

Art. 265. En el transporte de materiales se deben usar vehículos apropiados para la carga. Si el elemento sobresale, se debe colocar una bandera roja en el extremo y un letrero indicando la carga ancha.

Art. 266. No se permite el transporte de materiales pesados en la plataforma de los vehículos si no están debidamente amarrados para evitar que rueden o se caigan.

Art. 267. No se permite transportar colaboradores en vehículos que no están acondicionados para transporte de personas y autorizados por la autoridad competente. Asimismo, está prohibido transportar materiales junto con personas.

2. TALLERES

Art. 268. Los talleres deben ser áreas que permitan el fácil acceso y libre movimiento del trabajador, los equipos y las máquinas, estos deberán estar plenamente señalizados de forma vertical y horizontal.

Art. 269. Los talleres deberán contar con adecuada ventilación, buena iluminación (trabajos nocturnos) y medio apropiados de extinción de incendio (extintor de tipo ABC).

Art. 270. Únicamente las personas autorizadas (competente) y debidamente capacitadas/entrenadas podrán poner en funcionamiento y operación las máquinas y/o equipos. El mantenimiento y/o reparaciones serán realizados por los técnicos especialistas autorizados.

Art. 271. Inspeccionar los equipos, máquinas y/o herramientas antes de usarlas. Asegurarse que antes de operar, las máquinas y equipos no estén con partes, piezas o guardas mal ajustadas o fuera de lugar o con materiales que puedan desprenderse o salir despedidos. Cualquier observación informar al supervisor de operaciones, supervisor de SSOMA o responsable del mantenimiento.

Art. 272. Todos los equipos eléctricos estacionarios o portátiles deben estar conectados a tierra.

Art. 273. Los cables de la máquina y/o equipo deben estar protegidos contra daños físicos por cortes, abrasión o aplastamiento. No deberán estar en contacto con agua, aceite, sustancias químicas nocivas entre otros. Mantener los pisos secos.

Art. 274. Está prohibido las conexiones eléctricas precarias, improvisadas, directas a tableros sin enchufes, alambres flojos o rotos, deteriorados, revestimientos, empalmes y tomacorrientes inadecuados, los tableros de paso deben ser de metal y tener su puesta a tierra, asimismo ser rotulados.

Art. 275. Los ambientes o zonas donde existan equipos o instalaciones con tensión, deberán permanecer protegidas, cerradas y adecuadamente señalizadas, indicando el voltaje y las precauciones que se deben de tener. Queda prohibido el ingreso de personas ajenas a las instalaciones o áreas energizadas.

Art. 276. Los talleres deben mantenerse limpios y ordenados. No se dejarán waipes, papeles y otros desperdicios impregnados de combustible o material inflamable, para ello se instalarán cilindros de colores para su respectivo almacenamiento.

Art. 277. Se evitará que herramientas y materiales con filos cortantes, puntiagudos u objetos sean colocados en partes altas.

Art. 278. Se debe evitar almacenar alimentos o ingerirlos en el taller.

Art. 279. Señalizar y delimitar claramente las áreas de trabajo de soldadura y esmerilado con su respectiva protección (biombos).

3. MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN

Art. 280. Para estas actividades se verificará que el personal (involucrado y no involucrado) respete los radios de acción y/o influencia de los equipos pesados en operación.

Art. 281. Para el levantamiento de cargas pesadas con empleo de camión grúa, inspeccionar todos los elementos y dispositivos de izaje. Asegurar la carga en la plataforma del camión grúa.

Art. 282. Señalizar y delimitar el área de acción y/o influencia de las maniobras, para evitar el ingreso de personas no autorizadas, de ser necesario instalar vigías.

Art. 283. El personal encargado de las tareas de movilización o desmovilización y en los casos de ser necesario, usarán arnés de seguridad con línea de anclaje en caso se realicen trabajos en altura.

Art. 284. Se evitará dejar herramientas y demás objetos en el piso, sobre todo en las zonas de tránsito peatonal.

Art. 285. Todos los residuos y materiales resultantes de la tarea de movilización o desmovilización serán colocados en los contenedores de residuos sólidos respectivos.

Art. 286. En caso de movilizar maquinaria o equipo pesado provincial se contará con el permiso del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC.

Art. 287. Por ningún motivo se realizará el carguío de equipo pesado a la plataforma en condiciones climáticas adversas, por ejemplo, tormentas eléctricas.

4. TRANSPORTE

Art. 288. Inspeccionar la unidad móvil y los dispositivos de izaje, en caso de que la carga transportada requiera ser izada, se encuentren en buen estado.

Art. 289. El conductor en todo momento debe aplicar el manejo defensivo.

Art. 290. Mantener limpio y ordenado la plataforma del vehículo a utilizar para el transporte.

Art. 291. Todos los vehículos deben contar con un triángulo de seguridad, kit antiderrame, botiquín de primeros auxilios, 02 tacos y un extintor tipo PQS de 4kg.

Art. 292. En los casos de transporte de materiales peligrosos o productos químicos se debe contar con la Hoja de Datos de Seguridad del Material (HDSM o MSDS). Además, tanto el vehículo como el material peligroso deben contar con las señales de seguridad que indiquen el o los riesgos involucrados. Todos estos materiales peligrosos y productos químicos deben estar identificados con el rombo de la NFPA.

Art. 293. Realice las coordinaciones respectivas en las unidades que requieran escolta durante su

desplazamiento (carga ancha y extra ancha). Instalar señalizaciones de color rojo en las aristas inferiores de la carga ancha y extra ancha.

Art. 294. Verificar que la carga a transportar esté correctamente asegurada en la plataforma del vehículo. El supervisor de la maniobra revisará y dará conformidad del aseguramiento de la carga.

5. LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD

Art. 295. Inspeccionar los instrumentos y equipos antes de usarlos.

Art. 296. Todos los materiales peligrosos a utilizar deben ser almacenados en recipientes cerrados, etiquetados, rotulados y alejados de fuentes de emisión de energía.

Art. 297. Si el personal está expuesto a gases, vapores, solventes y/o material particulado, debe usar protección respiratoria de acuerdo al producto a manipular.

Art. 298. Emplear el equipo de protección personal específico para la tarea de acuerdo a las Hojas de Datos de Seguridad del Material (HDSM o MSDS).

Art. 299. En caso hubiese personal que use el densímetro nuclear debe ser autorizado por el IPEN.

6. SERVICIO DE COMEDORES

Art. 300. Sólo personal autorizado para manipular alimentos ingresará a la dispensa de los comedores, dicho personal debe contar con su carnet de sanidad.

Art. 301. Los comedores se mantendrán limpios y ordenados en todo momento.

Art. 302. El personal de servicio de los comedores manipulará los alimentos usando: guantes, protector de cabeza, mascarilla bucal, zapatos punta de acero y uniforme.

Art. 303. Se dispondrá de lavamanos debidamente implementado (agua potable, jabón líquido y papel) y/o dispensadores para higienización de manos para que los colaboradores realicen la higiene de las manos antes de ingerir los alimentos.

Art. 304. Los residuos de alimentos serán transportados por el mismo concesionario todos los días al término del servicio.

Art. 305. Se realizarán inspecciones programadas e inopinadas a los comedores.

X. ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

1. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MEDIDAS DE CONTROL – IPERC

Art. 306. Los proyectos antes del inicio de sus actividades realizarán una Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y medidas de control (IPERC) por cada proceso de trabajo, actividad de apoyo y puesto de trabajo. Además, cuando cambien las condiciones de trabajo y/o se hayan producido daños a la salud y seguridad las matrices IPERC deberán ser revisadas. Se definirán los riesgos asociados, medidas de control, la protección colectiva, así como la protección personal necesaria en cada caso.

Art. 307. La identificación de peligros y evaluación de riesgos se realizará al inicio de los trabajos y con tiempo suficiente que permita una oportuna implementación de las medidas de control dadas como resultado del análisis efectuado.

Art. 308. Los responsables de los procesos / actividades son los encargados de la implementación del procedimiento Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (SI-PR-13) con apoyo de los responsables de área y/o responsable de SSOMA.

Art. 309. Se divulgarán los IPERC de trabajo a todo el personal involucrado en la realización de la tarea correspondiente.

Art. 310. El IPERC debe ser aprobado por el residente del proyecto / responsable de obra, por el área de SSOMA y el comité de SST.

Art. 311. Los IPERC línea base deben ser revisados o actualizados una vez al año o cuando cambien las condiciones de trabajo o cuando se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo o cualquier otro tipo de acontecimiento que amenace a los colaboradores y terceros.

2. ANÁLISIS DE TRABAJO SEGURO (ATS)

Art. 312. El Análisis de Seguridad en el Trabajo permite planificar la tarea que corresponde ejecutar verificando las condiciones, equipos de protección personal, permisos de trabajo requeridos y desarrollar junto a su cuadrilla la forma correcta y segura de ejecutarlo.

Art. 313. El Análisis de Seguridad en el Trabajo debe ser realizado antes de empezar cada tarea y/o actividad y cuando se cambie de ubicación así se siga realizando la misma tarea y/o actividad, todo el personal involucrado en la misma se reunirá en el lugar de trabajo para el llenado del formato de Análisis de Seguridad en el Trabajo respectivo. En caso de alguna ocurrencia esta deberá ser restringida en el ATS y reportada al Supervisor inmediato.

Art. 314. El ATS debe ser colocado en un punto visible del área de trabajo. Asimismo, debe ser revisado y firmado por el jefe inmediato superior del frente de trabajo.

3. SEÑALES DE SEGURIDAD

Art. 315. El objeto de las señales de seguridad es el hacer conocer con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y la existencia de circunstancias particulares.

Art. 316. Mapa de riesgos: Los colaboradores deben tomar conocimiento que en cada instalación se encuentran publicados los mapas de riesgos con la finalidad de tomar las medidas preventivas frente a los riesgos señalados en los mismos.

Art. 317. Dimensiones de las señales de seguridad: Las señales de seguridad serán de acuerdo con la Norma Técnica Peruana 399.010-1:2015. En todos los casos el símbolo de seguridad debe ser identificado desde una distancia segura.

XI. PREPARACIÓN Y RESPUESTAS A EMERGENCIAS

Art. 318. La empresa de acuerdo a su política implementa en cada una de sus proyectos un Plan de Contingencias, para evitar o minimizar los efectos adversos que sobre la salud humana, medio biofísico o bienes materiales pudieran producirse, como consecuencia de una situación de emergencia.

Art. 319. Ante una contingencia, la respuesta y el éxito de las acciones de control, así como las tareas de restauración de las zonas afectadas requiere de la conformación de un grupo de brigadistas con indicaciones precisas de sus funciones y permanentemente capacitados.

Art. 320. La selección del personal que conforme la brigada de emergencia se hará considerando la presentación voluntaria de los futuros miembros, o por invitación especial que cada responsable de proceso / actividad tenga que hacer al personal calificado, de acuerdo al perfil del brigadista.

Art. 321. La empresa establece dentro de su Plan de Contingencia la ejecución de ejercicios de simulación de emergencias, como incendios, sismos, etc. Con la finalidad de evaluar la efectividad del Plan, así como el grado de inserción del personal asignado.

Art. 322. Todas las instalaciones deberán contar con la señalización correspondiente para evacuar en forma oportuna y segura. Asimismo, se encontrarán ubicados todos los recursos necesarios como son: elementos de extinción portátiles en las diferentes áreas, botiquines de primeros auxilios, camillas de emergencia, etc.

Art. 323. Es obligación de todo trabajador conocer la ubicación de las alarmas de emergencia (si las hubiere), extintores de incendios, tópicos y/o botiquines de primeros auxilios, teléfonos de emergencia, vías de escape, salidas de emergencia y puntos de reunión en caso de evacuación.

1. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Art. 324. Está prohibido hacer llama o realizar trabajos en caliente cerca de materiales combustibles e inflamables.

Art. 325. Los colaboradores deben conocer la ubicación de los extintores de incendio más próximos a su área de trabajo.

Art. 326. Todos los equipos y máquinas deben contar con su extintor de incendios.

Art. 327. El área de SSOMA llevará un estricto control de las inspecciones de los extintores y demás dispositivos de lucha contra incendio.

Art. 328. La distribución, ubicación, selección, inspección y mantenimiento de los extintores deberá ser efectuado de acuerdo a la Normativa Técnica Nacional (la inspección de los extintores será mensual).

Art. 329. Es obligación de todo trabajador, reportar a su supervisor cuando se hizo uso del extintor o cuando observe que este descargado.

Art. 330. Está prohibido fumar en la zona de almacenamiento de materiales inflamables, áreas de construcción en general, áreas de suministro de combustible, oficinas y edificios permanentes y en las áreas donde exista la señalización de no permitido fumar.

Art. 331. Las consideraciones a seguir durante y después de una emergencia son las siguientes:

- a) Avisar sobre el suceso utilizando los medios que se hayan dispuesto y/o están disponibles. En caso de un incendio en Oficina Principal, se dará alerta usando el sistema manual de alarma contra incendio ubicada y señalizada visiblemente en los pisos del edificio cerca a la salida de la ruta de escape ante un incendio. Así mismo, la Oficina Principal cuenta con detectores de humos para dar alerta temprana ante el inicio de un amago de incendio. En caso de un incendio en algún proyecto, se dará alerta del siniestro mediante los medios de comunicación (celulares, radios, otro) establecidos en obra o lo indicado en el Plan de Contingencia ante Emergencia de la Obra.
- b) Dar las facilidades al personal de brigada a fin de controlar la emergencia.
- c) Desconecte las herramientas eléctricas y apague la luz si se está seguro de que no hay fuga de gas en el ambiente.
- d) Evacuar la zona por el camino más corto, diríjase al punto de reunión.
- e) Si hay mucho humo, baje la cabeza y ponga la cara lo más cerca al suelo. Si es necesario gatee hacia la salida, si tiene posibilidades cúbrase la nariz y boca con un trapo mojado.
- f) No utilizar ascensores o elevadores. No abrir puertas calientes. Mantenerse con sus compañeros en la zona de reunión, procure mantener la calma y verifique que no falte nadie.
- g) No retornar al lugar de la emergencia hasta que el coordinador de emergencias lo indique.

2. SISMO

Art. 332. Los responsables de operaciones y SSOMA se encargarán de señalizar las zonas seguras de ubicación en caso de sismo y los puntos de reunión en caso de una evacuación.

Art. 333. Todo el personal debe estar entrenado en el procedimiento de evacuación en caso de emergencias. Se deben formar las brigadas de emergencia.

Art. 334. Consideraciones durante y después de una emergencia:

- a) No correr, mantener la calma.
- b) Colocarse en las zonas seguras en caso de sismo.
- c) Seguir las indicaciones del personal de brigada de emergencia para dirigir al personal hacia los puntos de reunión en caso de una evacuación.
- d) Esperar el conteo del personal evacuado.
- e) Retornar a nuestras áreas de trabajo solo cuando el coordinador de emergencias lo indique.

3. DERRAMES DE MATERIALES PELIGROSOS

Art. 335. En las áreas de manipulación y/o almacenamiento de materiales peligrosos se debe contar con los dispositivos de seguridad para el control de derrames de materiales peligrosos (kit antiderrames).

Art. 336. Todo kit antiderrame debe contar como mínimo: 01 pala y 01 pico (opcionales), 02 pares de guantes de nitrilo, 05 bolsas plásticas rojas de polietileno, 05 sacos de polipropileno, 04 trapos industriales y 06 paños absorbentes.

Art. 337. Consideraciones para seguir ante un derrame de materiales peligrosos:

- a) Si la cantidad derramada es poco significativa proceder al control del derrame empleando material absorbente. Reportar al supervisor inmediato las medidas tomadas.
- b) Si la cantidad es de moderada o mayor consideración (cantidad derramada 100 litros o más) dar aviso al personal de brigada de emergencia, para ello se empleará todos los elementos de seguridad para el control de los derrames de materiales peligrosos, siempre evitando una mayor contaminación del suelo o agua.
- c) Una vez que el derrame ha sido controlado, la tarea para remover el material peligroso puede empezar. El desecho y material inservible debe ser recogido y conducido al depósito de materiales peligrosos.
- d) Si la superficie del suelo se ha contaminado por efecto del derrame, la tierra debe ser recogida y depositada en los cilindros como residuo peligrosos para su posterior tratamiento.

4. PRIMEROS AUXILIOS

Art. 338. Los primeros auxilios son acciones de emergencia que se le proporciona a un lesionado en el mismo lugar del suceso, generalmente por quienes presencian el evento, limitándose a realizar sólo lo indispensable, evitando que el paciente se agrave o se produzcan nuevas lesiones, mientras se espera la llegada de la asistencia médica.

Art. 339. Ante un accidente que requiere la atención de primeros auxilios, dé aviso de lo sucedido a su supervisor y responsable SSOMA, para la activación inmediata del sistema de emergencia médica.

Art. 340. Posada contará con botiquines de primeros auxilios en puntos estratégicos de sus instalaciones, así como en todos los proyectos que desarrolle.

Art. 341. Las medidas a realizar ante un paciente accidentado y/o en situación de emergencias son:

- a) Conserve la tranquilidad para actuar con serenidad, rapidez y seguridad.
- b) Actúe si tiene seguridad en lo que va a hacer, si duda es preferible no hacer nada (una mala evaluación del accidentado conlleva probablemente a agravar la salud del mismo).
- c) Pregunte a los testigos (si los hay) de qué manera ocurrió el accidente. Esto ayuda a evaluar la intensidad del golpe recibido, caída, desmayo, etc.
- d) Dé órdenes claras y precisas a los fines de evitar la actuación del personal incompetente y organizar los recursos humanos.
- e) Dé órdenes claras y precisas durante el procedimiento de primeros auxilios.
- f) Si el paciente no respira, está en paro cardiorrespiratorio y se debe iniciar reanimación cardiopulmonar con énfasis en las compresiones torácicas.
- g) Si el paciente respira, pero está inconsciente, colocarlo en posición de recuperación o de seguridad (de costado). Esto evita la obstrucción de la lengua y la aspiración de secreciones o vómitos.
- h) Si el paciente está consciente:
 - Tranquilizarlo, explicarle que no está solo y que viene ayuda.
 - No debe de beber ni comer.
 - Mantenerlo cómodo y tranquilo.
 - Mantenerlo abrigado.

- Evitar que los “espectadores” se acerquen al paciente y lo muevan innecesariamente.
 - No dejarlo solo hasta que llegue la ayuda.
- i) Luego de haberse controlado los problemas graves, se procederá a llevar a cabo un examen secundario.
- j) Afloje la ropa que pueda apretarle; si es necesario, córtela para evitarle movimientos bruscos o nuevos dolores.
- k) Como regla general, nunca se debe mover al accidentado. No obstante, durante situaciones de emergencia que involucren condiciones de vida o muerte, que requiera atención médica especializada inmediata, será responsabilidad del rescatador tratar de transportar lo más pronto posible a esta persona, manteniendo el eje cabeza-cuello-tronco, hacia el centro de salud más cercano. Por otro lado, si se posee la más leve sospecha de un trauma en la columna vertebral (con implicaciones de daño en la médula espinal), el traslado de la víctima debe efectuarse con sumo cuidado, siguiendo las apropiadas técnicas de traslado desde el suelo.

Nota: Las indicaciones específicas de actuación y atención ante un paciente accidentado y/o en situación de emergencia serán detallados en el Plan de Contingencia de cada sede o proyecto. El Plan de Contingencia de cada sede o proyecto contemplará los pasos a seguir para los diferentes acontecimientos que puedan suceder.

XII. ACCIDENTES DE TRABAJO

Art. 342. Un accidente de trabajo es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador en una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo. (Ver definición del procedimiento SI-PR-16 Investigación de acontecimientos).

Art. 343. Todos los accidentes e incidentes, independiente de la gravedad, se deben reportar inmediatamente. Todos los accidentes e incidentes deben ser debidamente registrados en estadísticas mensuales y anuales.

Art. 344. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo evaluará periódicamente las estadísticas y sus connotaciones para planear acciones correctivas (de ser necesario) en el Programa de Seguridad y Salud Ocupacional (Programa de Gestión por Objetivos de Calidad, Seguridad, Salud y Medio Ambiente.).

Art. 345. En caso de accidente de trabajo por el no acato de lo dispuesto en el art. 346° (con su correspondiente investigación de acontecimiento), será considerado como un incumplimiento a una orden escrita.

1. REPORTE DE ACCIDENTES

Art. 346. Todo accidente ocurrido deber ser inmediatamente reportado a cualquier nivel superior antes de acabar la jornada laboral, para tomar las medidas correctivas inmediatas (personal de SSOMA, capataz, supervisor inmediato o residente).

Art. 347. Todos los acontecimientos deben ser reportados, independientemente de la categoría, tipo y

gravedad, al área de SSOMA del proyecto, al cliente, a la supervisión y a la jefatura SSOMA en Oficina Principal dentro de las 24 horas de ocurrido el acontecimiento,

Art. 348. El reporte del accidente e incidente se hará en el formato establecido por Posada o por el cliente para este fin, dicho reporte debe ser completado por el jefe directo de la tarea realizada y/o el personal involucrado, de ser necesario recibirá asesoramiento por el área de SSOMA del proyecto.

2. INVESTIGACIÓN DE ACONTECIMIENTO

Art. 349. Todos los accidentes deben ser investigados por el respectivo supervisor del área involucrada donde ocurrió el accidente, como también deben participar el residente del proyecto o jefe de operaciones y la línea de mando involucrada. De ser necesario y ante la gravedad del acontecimiento, se involucrará la participación de los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo del proyecto.

NOTA: Para mayor detalle referirse al procedimiento Investigación de Acontecimientos (SI-PR-16).

Art. 350. Se dejará una constancia de las declaraciones de los involucrados y testigos en el acontecimiento ocurrido.

3. INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACONTECIMIENTO

Art. 351. Se llenarán correctamente todos los campos del informe de investigación de acontecimientos alineándose a lo establecido en el procedimiento Investigación de Acontecimientos (SI-PR-16), o lo establecido por el cliente.

Art. 352. En el informe final del accidente, se resolverá las acciones correctivas y preventivas pertinentes a fin de evitar la recurrencia de los mismos. El responsable / encargado del seguimiento del cumplimiento de las acciones correctivas / preventivas indicadas en el informe de investigación de acontecimiento, asimismo evaluará su eficacia de los controles adoptados. Finalmente, el informe debe ir firmado por el jefe directo a cargo del área o grupo, residente del proyecto, el responsable de SSOMA y miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 353. El informe de investigación de acontecimiento firmado por los responsables de la investigación debe ser enviado al Coordinador SSOMA, a los 10 días como máximo de sucedido el acontecimiento.

Art. 354. Se deben presentar todas las evidencias que se indican en el Informe de Investigación de Acontecimiento, para lo cual deberá escanear todos los documentos relacionados al mismo. Si en dicho informe no se aplica alguna evidencia, se debe sustentar el motivo.

XIII. AMBIENTE DE TRABAJO

1. DISPOSICIONES GENERALES DE ORDEN, LIMPIEZA E HIGIENE OCUPACIONAL

Art. 355. Todas las áreas de trabajo, accesos, pasillos, escaleras y corredores se mantendrán limpios y libres de obstáculos que dificulten el libre tránsito o evacuación en caso de emergencia.

Art. 356. Los pasillos y corredores deben ser usados por todos los colaboradores para movilizarse dentro de

las áreas de trabajo, queda prohibido el uso de otro medio para tal fin.

Art. 357. Se proporcionarán contenedores para la colocación de residuos. Los que contengan residuos combustibles, inflamables, tóxicos o cualquier otro residuo peligroso serán de metal y estarán equipados con tapa. Los contenedores se vaciarán en intervalos periódicos y frecuentes.

Art. 358. Las áreas de alimentos se mantendrán limpias y libres de todo residuo orgánicos (resto de alimentos) e inorgánicos (envolturas y otros artículos desechables).

Art. 359. Los servicios higiénicos deben mantenerse en todo momento en buen estado de limpieza y conservación. Mantener limpios y ordenados los casilleros y vestuarios asignados. La instalación de estos servicios será de acuerdo con lo descrito en el Plan de Seguridad y Salud Ocupacional específico para cada proyecto.

Art. 360. Queda terminantemente prohibido escribir, rayar o dibujar en las paredes, puertas, separadores u otros elementos que forma parte de la infraestructura de los servicios higiénicos y de los vestuarios.

Art. 361. Las condiciones de ventilación, iluminación, sonido, vibración y temperatura que puedan afectar a la salud de los colaboradores serán evaluadas por el área de SSOMA a través de informes de monitoreo ocupacional.

XIV. SALUD OCUPACIONAL

Art. 362. Esta sección se refiere a áreas generales de salud y describe algunos de los métodos de control que los colaboradores deben tomar en consideración para la protección de su salud física y mental. Asimismo, con el objetivo de proteger y promover la salud de los colaboradores y generar ambientes de trabajo saludables. Posada evalúa periódicamente los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, y cuenta con un servicio de vigilancia médica de salud ocupacional adecuado para sus colaboradores.

La vigilancia de la salud ocupacional de los colaboradores está a cargo de un médico ocupacional presente quién desarrolla sus actividades en el marco del Plan Anual de Salud Ocupacional.

La Salud Ocupacional promueve y mantiene el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los colaboradores en todos los puestos de trabajo, previniendo todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo, adecuando el trabajo al trabajador atendiendo sus aptitudes y capacidades.

Art. 363. Los colaboradores se someterán obligatoriamente a la realización de los exámenes médico-ocupacionales, las que serán establecidas teniendo en cuenta los riesgos para la salud en los diferentes puestos de trabajo, garantizándoseles la confidencialidad médica.

Art. 364. Los colaboradores serán informados a título personal sobre los resultados de los exámenes médicos.

Art. 365. Los colaboradores procurarán el cuidado integral de su salud cumpliendo con las indicaciones que en materia de Salud Ocupacional les sean proporcionadas.

Art. 366. Se indicará medidas preventivas para evitar los efectos nocivos en los colaboradores de la toxicidad de sustancias químicas, a través de actividades del Programa de Vigilancia Médica

Art. 367. Se promoverá en los colaboradores la participación en actividades encaminadas a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Art. 368. Los colaboradores podrán ser reubicados en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional a otro puesto que implique menos riesgo para su salud. La reubicación deberá ser previo a una evaluación del nuevo puesto de trabajo por el área médica ocupacional.

Art. 369. Los colaboradores deberán comunicar todo evento que ponga en riesgo su salud a fin de poderse inmediatamente, tomar las medidas correctivas del caso.

Art. 370. El trabajador con enfermedad profesional incluida en la relación nacional y que se ajuste a la definición como tal, se le reconocerá los beneficios contemplados según normatividad.

Art. 371. Se buscará proveer adecuado cuidado médico frente a las enfermedades y daños derivados del trabajo, así como asistencia para el mantenimiento de la salud de los colaboradores.

Art. 372. Se desarrollarán actividades de vigilancia médica que incluyan acciones de capacitación sobre temática de prevención de la salud frente a la exposición a los riesgos ocupacionales presentes en las áreas de trabajo.

Art. 373. Los colaboradores serán capacitados en el correcto uso de sus Equipos de Protección Personal, los cuales están diseñados para protegerlos de lesiones o enfermedades que puedan resultar del contacto con peligros químicos, físicos, eléctricos, mecánicos u otros.

Art. 374. Los riesgos ergonómicos serán contemplados en cada puesto de trabajo, mediante las revisiones periódicas del trabajador, aplicándose la Norma Básica de Ergonomía.

Art. 375. Los colaboradores deberán cumplir con las medidas ergonómicas que se indiquen a fin de poder alcanzar posturas saludables en el ámbito laboral y resguardo en la calidad de vida y de trabajo personal.

Para que los colaboradores se encuentren completamente protegidos deben conocer en la mayor medida los peligros potenciales para su salud. La comprensión total de los principios de esta sección es esencial:

Art. 376. Rayos ultravioletas (radiación solar)

Todos aquellos colaboradores que se encuentren expuestos por tiempos prolongados a la radiación solar deberán hacer uso de bloqueadores solares y accesorios de protección solar. Teniendo que aplicarse el bloqueador solar antes y durante el desarrollo de sus actividades.

Posada proveerá los implementos de protección solar de acuerdo a la evaluación de riesgos y desarrollará actividades para informar y sensibilizar a los colaboradores acerca de los riesgos por la exposición a la radiación solar.

Art. 377. Factores de riesgo psicosocial

Los factores de riesgos psicosociales están relacionados a aquellas condiciones e interacciones entre, por

una parte, el trabajo y el medio ambiente y las condiciones de organización, y por la otra, las capacidades del trabajador, sus necesidades, su cultura y su situación personal fuera del trabajo, todo lo cual, a través de percepciones y experiencias, pueden influir la salud, el rendimiento y la satisfacción en el trabajo

Posada realiza la evaluación e identificación de los riesgos psicosociales laborales con la finalidad de implementar medidas e intervenciones de mejora que ayuden a promover el bienestar y mejor salud de los colaboradores. Posada realiza periódicamente la evaluación de los factores psicosociales a través de encuestas, exámenes médicos anuales o entrevistas directas a los colaboradores, por lo que es importante la participación del trabajador en brindar una información objetiva.

Art. 378. Ruido

La exposición a un ruido excesivo puede causar la pérdida gradual de la audición. El trabajador deberá usar la protección adecuada para los oídos cuando se encuentre expuesto a un ruido excesivo.

Deberán identificarse las áreas específicas donde el nivel de ruido es mayor del límite permitido por normas y establecerse los límites de tiempo de exposición. Los colaboradores deberán usar los dispositivos de protección apropiados cuando se exponen más allá de los límites permitidos.

La protección adecuada para los oídos puede consistir en cualquiera de los siguientes dispositivos: protección de oídos tipo audífonos industriales, tapones de oídos, protectores moldeados de oreja o tapones de oído de tipo cera. Los dispositivos de protección para oídos deberán usarse correctamente para proporcionar la protección requerida y se guardarán limpios para reducir la posibilidad de una infección de oídos.

Art. 379. Iluminación

En todos los lugares de tránsito de trabajo habrá iluminación de tipo natural, artificial o mixta apropiada a las actividades que dentro del sistema ejecuta la empresa. De preferencia se empleará la iluminación natural y se intensificará con iluminación artificial en las máquinas, escaleras, salidas de urgencia y lugares de tránsito con riesgo de accidentes

En los lugares donde la iluminación natural no es suficiente, deberá usarse luz artificial.

Se procurará que la intensidad luminosa sea uniforme, evitando reflejos o deslumbramiento al trabajador, de tal manera que no sea un factor de riesgo para la salud de los colaboradores al realizar sus actividades.

Los niveles de iluminación mínimos a ser mantenidos durante las operaciones serán los establecidos la legislación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo y otros reglamentos.

XV. SANCIONES

Art. 380. La notificación de seguridad es un documento que se emite a un trabajador cuando comete una falta relacionada con la seguridad, salud en el trabajo y/o al medio ambiente. La notificación de seguridad permite calificar la conducta preventiva del trabajador de un proyecto o sede donde Posada realiza operaciones. Las medidas disciplinarias (amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de haberes o despido) tienen una orientación correctiva antes que punitiva.

Las sanciones que fija el presente reglamento son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, que corresponde determinar a otras jurisdicciones.

Art. 381. El criterio para aplicar las sanciones (notificaciones de seguridad) serán las estipuladas en el Reglamento Interno de Trabajo, en base a criterios de objetividad y proporcionalidad de la falta cometida.

- a) Amonestación verbal:** Es la medida correctiva que se aplica en casos de faltas de menor gravedad. Será aplicada por el supervisor y/o jefe directo del personal.
- b) Amonestación escrita:** Es la medida correctiva que se aplica cuando hay reincidencia en faltas primarias o cuando la falta revista relativa gravedad. Será aplicada por el supervisor y/o jefe directo del personal, con el apoyo del área de gestión humana.
- c) Suspensión sin goce de haberes:** Es la medida correctiva que suspende el contrato de trabajo por un tiempo determinado, sin derecho a goce de remuneraciones, motivada por una falta laboral que revista mediana gravedad y/u ocasione perjuicio a la empresa o al personal. Será aplicada por el supervisor y/o jefe directo del personal, con el apoyo del área de gestión humana.
- d) Despido por falta grave:** Es la separación definitiva de la trabajadora o el trabajador por haber incurrido en alguna causa justa de despido, tal como el incumplimiento del presente Reglamento, la que se aplicará en concordancia con el marco legal vigente y al presente reglamento. Compete a Gestión Humana la aplicación de la separación definitiva del personal en coordinación con la Gerencia pertinente.

El orden a que se refiere el párrafo anterior, si bien establece una graduación de severidad, de ningún modo significa que se seguirá necesariamente esa misma progresión al momento de hacer uso de la facultad disciplinaria.

Art. 382. La siguiente relación no limitativa de motivos u ocurrencias que pueden originar la emisión de una notificación de seguridad es la siguiente:

- a)** Cometer actos contrarios a la seguridad, especialmente en caso de incumplimiento de sus obligaciones, en materia de prevención de riesgos laborales, contenidas en el presente Reglamento Interno de seguridad y Salud en el Trabajo.
- b)** Cometer acto contrario a las directivas sobre alcohol y drogas, y sobre fatiga y somnolencia implementadas por Posada.
- c)** No someterse a los exámenes médicos ocupacionales periódicos al que están obligados por norma expresa, salvo que, lo hubiese solicitado y justificado debidamente.
- d)** No acatar las normas de convivencia implementadas en el proyecto o sede.
- e)** No cumplir con un estándar/procedimiento de seguridad, salud ocupacional o medio ambiente.
- f)** No implementar acción correctiva / preventiva en el plazo establecido.
- g)** No reportar inmediatamente accidente / incidente, independientemente de su gravedad, el involucrado o testigo, a su supervisor o área de SSOMA, o reportarlo extemporáneamente.
- h)** No cumplir reiterativamente con el programa de inspecciones.
- i)** No cumplir reiterativamente con el programa de capacitación.
- j)** No asistir a los diferentes tipos de capacitación sin justificación.
- k)** Realizar un acto inseguro, estando capacitado.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)

- l) Originar una condición o acto subestándar / inseguro.
- m) No reportar condición o acto subestándar / inseguro.
- n) Fumar dentro de las áreas donde se encuentre la señalización de PROHIBIDO FUMAR.
- o) No corregir al subordinado que comete infracción o falta de seguridad.
- p) No participar en la elaboración del Análisis de Trabajo Seguro (ATS) / IPERC Continuo o empezar a laborar sin firmar dicho documento.
- q) Realizar trabajos de riesgos sin generar inicialmente el permiso de trabajo y firmada por cada persona que realizara el trabajo y su supervisor.
- r) Operar un equipo sin el conocimiento o competencia exigida.
- s) Circular por áreas prohibidas o no autorizadas.
- t) Utilizar celulares durante la jornada laboral, aplicable a todo el personal obrero incluyendo operadores de equipos livianos y pesados (los conductores de camionetas y cualquier vehículo de obra que traslade personal se detendrá en alguna zona permitida para poder contestar el teléfono y así evitar contestar durante sus operaciones).
- u) Mostrar comportamientos amenazantes o participar en actos violentos en las instalaciones del proyecto o sede.
- v) La falta de orden y limpieza del ambiente de trabajo de la que no se derive riesgo para la integridad física o salud de los colaboradores.
- w) No utilizar cuando se requiera, los elementos de protección personal.
- x) No disponer la supervisión de los trabajos.
- y) No paralizar ni suspender de forma inmediata, a requerimiento de la supervisión los trabajos que se realicen sin observar la normativa sobre prevención de riesgos laborales y que, a juicio de la Inspección, impliquen la existencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los colaboradores, o reanudar los trabajos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización.
- z) Incumplimiento a las medidas establecidas en el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 de Posada.

Art. 383. Cuando el motivo u ocurrencia que origina una notificación de seguridad involucra una situación de riesgo grave o fatal, la acción disciplinaria que corresponde es la notificación por falta grave, e independientemente de la calificación que corresponda de acuerdo a la aplicación convencional del sistema general de calificación del desempeño, al trabajador se le debe aplicar en estos casos el despido por falta grave directamente (independientemente del conteo de notificaciones de seguridad). La relación no limitativa de motivos u ocurrencias que pueden originar la emisión de una notificación de seguridad por falta grave es la siguiente:

- a) Acto de imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesión muy grave a un trabajador.
- b) Poseer o usar drogas o bebidas alcohólicas en el área de trabajo o vehículos asignados.
- c) Presentarse a trabajar con síntomas de haber ingerido alcohol (resultado en la prueba de alcoholemia positivo: diferente de cero).
- d) Negarse a someterse a las pruebas solicitadas por la empresa para descartar o comprobar el consumo de alcohol o drogas.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)

- e) Fingir un accidente, incurrir en falsedad o imprecisiones durante la investigación de un accidente.
- f) Participar en riñas o peleas en el área de trabajo.
- g) Vulnerar las normas, reglamentos y procedimientos establecidos por Posada, clientes y legislación.
- h) Autorizar el ingreso de colaboradores, visitantes o subcontratistas sin contar con permisos adecuados, asimismo designar labores a personal que no cuente con las competencias o capacitaciones necesarias.
- i) Al incumplimiento de advertencias o la inobservancia reiterada de los procedimientos o estándares de los sistemas de gestión de Posada y/o clientes, así como la aplicación de las medidas de control respectivos.
- j) No adoptar las recomendaciones o medidas correctivas adoptadas después de la evaluación de un incidente o accidente.
- k) Incumplimiento a reglas de oro o reglas de tolerancia cero establecida por el proyecto/sede como mandatorios.
- l) No reportar un acontecimiento de forma inmediata al jefe inmediato y/o al área de SSOMA.
- m) Incumplir medidas establecidas en el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19, teniendo previamente la capacitación, instrucción, recursos, EPP, y que mismo así, decida y coloque en riesgo la salud y la vida de los demás colaboradores.

Art. 384. El personal que obtuvo una notificación de seguridad de despido por falta grave en una obra o proyecto no podrá volver a trabajar en Posada, Consorcios y/o Empresas del grupo por el lapso de dos años. La alta dirección evaluará los casos para la reincorporación laboral al cumplir el plazo establecido de sanción, reservándose el derecho de prohibir terminantemente trabajar en Posada, Consorcios y/o Empresas del grupo a los colaboradores que cometieron una falta grave con su consecuente despido.

XVI. PREMIACIONES / INCENTIVOS

Art. 385. La empresa tiene establecido el reconocimiento periódico al desempeño en SSOMA, en base a criterios no limitativos establecidos entre los que se consideran:

- a) Indicadores preventivos de accidentes laborales y ambientales de su proyecto / sede.
- b) Aportes concretos realizados para mejorar la seguridad de su área de trabajo y la reducción de accidentes.
- c) Cumplimiento y desarrollo del programa de seguridad, salud y medio ambiente de su proyecto / sede.
- d) Aporte en el control y seguimiento de los actos y condiciones subestándares / inseguros detectados en las inspecciones de seguridad, salud o medio ambiente del personal de su área a través de los reportes de actos y condiciones subestándares.

Tipos de premiaciones

- Reconocimientos,
- Programas de formación vinculada a la seguridad,
- Regalos, entre otros.

XVIII. PREVENCIÓN ANTE EL RIESGO COVID-19 (CORONAVIRUS) EN EL ÁMBITO LABORAL

Art. 386. Posada tiene establecido los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los colaboradores con riesgo a la exposición a la COVID-19 en sus sedes y proyectos y para ello ha elaborado el “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo”, conforme y actualizado en base a la normativa legal vigente.

Art. 387. Este Plan podrá ser actualizado conforme se genere nueva información sobre la pandemia COVID-19 y/o se modifiquen las disposiciones legales en el país. Las medidas de control son temporales y se deberán seguir hasta el levantamiento de las restricciones aplicadas debido al COVID-19.

Art. 388. A efectos de coadyuvar a las labores de prevención y contención del coronavirus (COVID-19), Posada Perú S.A.C. ha implementado los controles efectivos basados en los siguientes Lineamientos:

- LINEAMIENTO 1: limpieza y desinfección de los centros de trabajo (insumos, frecuencia de realización)
- LINEAMIENTO 2: Evaluación de la condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo
- LINEAMIENTO 3: Lavado y desinfección de manos obligatorio
- LINEAMIENTO 4: Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo
- LINEAMIENTO 5: Medidas de prevención colectiva
- LINEAMIENTO 6: Medidas de protección personal
- LINEAMIENTO 7: Vigilancia de la salud del trabajador en el contexto de la COVID-19

Art. 389. Los lineamientos antes mencionados son cumplimiento obligatorio por parte de todos los colaboradores en para todas las sedes, proyectos y actividades que ejecuta Posada Perú S.A.C.

El cumplimiento también es obligatorio para todos los visitantes, proveedores, subcontratistas, consorcios y empresas que visiten las instalaciones y vinculadas a la operación de las sedes y proyectos.

El Plan deberá ser difundido a todos los colaboradores que retornan, reingresar y/o ingresan a las sedes y proyectos de Posada Perú S.A.C.

Art. 390. A efectos de evitar el contagio de la COVID-19, Posada Perú S.A.C. prioriza la implementación del trabajo remoto mientras la modalidad se encuentre vigente. Posada comunicará

a los colaboradores las medidas, condiciones y recomendaciones de seguridad y salud que deberá observar y cumplir durante el desarrollo del trabajo remoto.

NOTA: "LAS OBLIGACIONES LABORALES DE LOS COLABORADORES QUE CONTIENE ESTE REGLAMENTO, CONSTITUYEN MANDATO ESCRITO EXPRESO DEL EMPLEADOR Y SU INCUMPLIMIENTO CONLLEVA LAS CONSECUENCIAS QUE LA LEY PREVÉ"



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Obra:

Recepción y comprensión del Reglamento Interno de SST de Posada Perú S.A.C.
Lugar y fecha:

.....
He recibido el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de Posada Perú S.A.C., comprendo las disposiciones establecidas en el reglamento y me comprometo a cumplirlas, siendo estas condiciones de empleo.

FAVOR DE ESCRIBIR CON LETRA DE IMPRENTA Y CLARA.

Nombres

.....

Apellidos

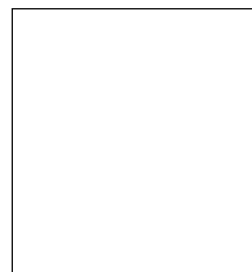
.....

DNI

.....

Firma

.....



Huella digital
del colaborador

Rev.09



PRIMERA ENTREGA DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

FAVOR DE ESCRIBIR CON LETRA DE IMPRENTA Y CLARA.

Obra:

.....

Fecha:

DATOS DEL TRABAJADOR
NOMBRES:
APELLIDOS:
DNI:

- 01 casco
- 01 barbiquejo
- 01 tapón de oídos
- 01 lente de seguridad
- 01 camisa/polo manga larga Talla:.....
- 01 chaleco Talla:.....
- 01 par de guantes
- 01 pantalón Talla:.....
- 01 par de calzado de seguridad (con punta de acero) Talla:.....
-
-
-

RECOGE:	AUTORIZA:	DESPACHA:



CARTA DE COMPROMISO

FAVOR DE ESCRIBIR CON LETRA DE IMPRENTA Y CLARA.

Yo:

Identificado con DNI / CE / pasaporte N°.....

Con el cargo de: me comprometo a reportar en el acto de forma inmediata a mi capataz y supervisor, así como para el área de SSOMA, todo acontecimiento (accidente e incidente) y/o evento no deseado ocurrido en el proyecto/sede:

.....

Así como me comprometo a motivar a mis compañeros para que hagan de igual manera, con la única finalidad que sirva como lección aprendida, que pueda recibir atención oportuna, así como tomar acción correctiva y evitar su recurrencia.

Fecha:

.....

Firma:

.....



Huella digital
del colaborador



**CARTA DE COMPROMISO PARA CASO SOSPECHOSO / PROBABLE /
CONFIRMADO DE COVID-19**

Yo.....,
con DNI/CE/Pasaporte N°....., domiciliado en:

..... he sido informado sobre las medidas de prevención de
transmisión de virus COVID-19 por el personal del MEDICO del
Proyecto/Sede....., indicando el riesgo a
la salud pública, en atención a lo expuesto, me mantendré en aislamiento domiciliario y/o
en campamento, hotel de cuarentena o donde el área médica defina, hasta que transcurra
el tiempo indicado por el Ministerio de Salud (MINSA) o reciba alguna indicación del área
médica del Proyecto/Sede:.....

De no cumplir con dicho compromiso, me someto a las disposiciones que establece la Ley
General de Salud: Ley N° 26842.

Artículo 16 y 17 de la Ley N° 26842:

Artículo 16- Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud y la de las
personas a su cargo. El deber personal de atender y conservar la propia salud sólo puede ser exigido cuando tal omisión
es susceptible de incidir negativamente en la salud pública o en la de terceras personas.

Artículo 17.- Ninguna persona puede actuar o ayudar en prácticas que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la
salud de terceros o de la población.

Lugar y Fecha:

.....

Nombres y Apellidos:

.....

DNI / CE / Pasaporte:

.....

Firma:

.....



**CARGO DE ENTREGA DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA,
PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO**

FAVOR DE ESCRIBIR CON LETRA DE IMPRENTA Y CLARA.

Recepción y comprensión del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo de Posada Perú S.A.C.

Lugar y fecha:

.....

He recibido el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo de Posada Perú S.A.C., comprendo las disposiciones establecidas en el plan y me comprometo a cumplirlas, siendo estas condiciones de empleo.

FAVOR DE ESCRIBIR CON LETRA DE IMPRENTA Y CLARA.

Nombres

.....

Apellidos

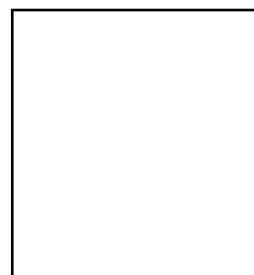
.....

DNI

.....

Firma

.....



Huella digital
del colaborador